

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

*Tesis para optar el grado de Licenciatura en la
Carrera de Derecho*

**ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD
DE LOS RETENES POLICIALES EN TODO
EL TERRITORIO COSTARRICENSE**

**SUSTENTANTE
HAZEL SEGURA ARIAS**

**TUTORA
LICENCIADA CINDY ARENAS BEJARANO**

AGOSTO, 2023

CARTA DEL TUTOR

Puntarenas, 22 de agosto del 2023

Piero Vignoli Chesler
Carrera de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

La estudiante Hazel Segura Arias, cédula de identidad número 206180738, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado: ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS RETENES POLICIALES EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de licenciatura en derecho.

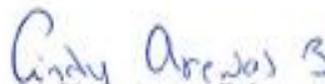
En mi calidad de tutor, he verificado que han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación, antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos, conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

A.	ORIGINALIDAD DEL TEMA	10%	10
B.	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20
C.	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	30%	30
D.	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20
E.	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEÓRICO	20%	20
TOTAL			100

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,


Leda. Cindy Arenas Bejarano
Cédula de identidad N. 0109740040
Carné del Colegio de Abogados N.

CARTA APROBACIÓN DEL LECTOR



San José, 19 de setiembre 2023

Señores
Departamento de Servicios Estudiantiles
Presente.

Estimados señores:

Quien suscribe, Licenciado THYRON ARROYO PESSOA, en mi condición de LECTOR de la tesis de grado, para optar a la nomenclatura de Licenciada en Derecho de la egresada HAZEL SEGURA ARIAS titulada **"ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS RETENES POLICIALES EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE"**. respetuosamente comunico que doy por aprobada la misma, con el fin de que se continúen con los trámites académicos y administrativos respectivos.

Saludes cordiales.

THYRON
ENALBAR
ARROYO PESSOA

Firmado digitalmente
por THYRON ENALBAR
ARROYO PESSOA
Fecha: 2023.09.19
18:16:21 -06'00'

M.Sc. Thyron E. Arroyo Pessoa

Lector de Tesis.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, tengo que agradecerle a Dios por darme la fuerza y sabiduría para culminar esta hermosa carrera, porque, aunque se han presentado dificultades para continuar El me abre el camino para seguir adelante.

Segundo, debo agradecer a mi familia mis padres y hermanos que han estado incondicionalmente, a mis compañeros de trabajo porque cada uno de ellos me ha motivado para llegar hacer realidad mi sueño y convertirme en abogada. Al igual que mis compañeros de universidad, pero en especial a Juan Carlos Calvo y Elizabeth Aparicio que me han mostrado el verdadero significado de amistad y compañerismo.

Tercero, agradezco a cada profesor de la Universidad Hispanoamericana que me asignaron en las diversas materias, en especial a mi tutora Cindy Arenas Bejarano, por compartir de su conocimiento, por cada corrección y aporte que me ayudó a finalizar con éxito.

DEDICATORIA

Este logro se lo dedico a mis hijos Mattias Peralta Segura y Danny Santiago Peralta Segura ellos fueron mi motivación para lograr este objetivo, desde que yo era una niña soñaba en convertirme en una abogada, sin embargo, no había tenido la oportunidad de iniciar la carrera, cuando ingresé a la universidad estaba llena de incertidumbre, pero mis niños fueron la inspiración, el aliento para seguir avanzando, cada palabra llena de orgullo al ver a su madre cada vez más cerca de finalizar.

Especialmente mis hijos creyeron en mí, muchas veces sacrificaron de su tiempo, para lograr el objetivo de que su madre sea una profesional, de corazón este logro es por y para ellos.

TABLA DE CONTENIDO

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR	II
CARTA DE APROBACIÓN DEL LECTOR	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
TABLA DE CONTENIDO	VI
INDICE DE TABLAS O CUADROS	IX
INDICE DE ILUSTRACIONES	X
RESUMEN	XI
CAPITULO I INTRODUCTORIO	
1.1 INTRODUCCIÓN	2
1.1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1.2 Problematización	5
1.1.3 Justificación	6
1.2 REDACCIÓN DEL PROBLEMA CENTRAL: PREGUNTA DE LA INVESTIGACIÓN.	7
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.3.1 Objetivo General	7
1.3.2 Objetivos Específicos	7
1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES	8
1.4.1 Alcances de la investigación	8

1.4.2 Limitaciones de la investigación	9
--	---

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1 CONTEXTO HISTORICO	11
------------------------	----

2.2 Contexto Teórico-conceptual	19
---------------------------------	----

2.2.1 Noticia Crimines	19
------------------------	----

2.2.2 Puestos Fijos Fronterizos	22
---------------------------------	----

2.2.3. Escuela Nacional de Policía	27
------------------------------------	----

2.2.3.1. Misión.	27
------------------	----

2.2.3.2. Visión.	27
------------------	----

2.2.3.3. Los objetivos.	28
-------------------------	----

2.2.4 Procedimiento utilizado en el abordaje de los vehículos	30
---	----

2.2.4.1 Elementos básicos para abordar los vehículos.	32
---	----

2.2.4.2 Elementos probatorios	35
-------------------------------	----

2.2.4.3. Derechos de las personas abordadas	36
---	----

2.2.5. Teoría del Fruto del Árbol Envenenado	38
--	----

2.2.6. Principio de la Legalidad	41
----------------------------------	----

2.2.7. Habeas Corpus.	42
-----------------------	----

2.2.8. Ordenamiento Jurídico	44
------------------------------	----

2.2.8.1. Constitución Política	46
--------------------------------	----

2.2.8.2 Convención Americana de Derechos Humanos.	47
---	----

2.2.8.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos	48
---	----

2.2.8.4. Código Penal	49
-----------------------	----

2.2.8.5. Código Procesal Penal	50
2.2.8.6. Ley General de la Administración Pública	52
2.2.8.7. Ley Jurisdicción Constitucional	52
2.2.8.8. Ley General de Policía	53
2.3. Control de la Convencionalidad	54
2.4. Etapa Preparatoria	57
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	59
3.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN	61
3.3 UNIDAD DE ANALISIS OBJETOS DE ESTUDIO	65
3.3.1 Población	65
3.3.2 Muestra	66
3.3.3 Criterios de inclusión y exclusión	67
3.4 INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	68
3.4.1 Validez del cuestionario	68
3.4.2 Confiabilidad del cuestionario	70
3.5 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	70
3.5.1 Sujetos de investigación	70
3.5.2 Fuentes de investigación	71
3.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	72
CAPITULO IV: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	
4.1 GENERALIDADES	74
CAPITULO V: DISCUSIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	

5.1 DISCUSIÓN E INTERPRETACIÓN O EXPLICACIÓN DE RESULTADOS	91
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
6.1 CONCLUSIONES	96
6.2 RECOMENDACIONES	98
BIBLIOGRAFIA	100
GLOSARIO Y ABREVIATURAS	107
ANEXOS	
Encuesta	109
Declaración Jurada	113
Carta CENIT	114
TERMINOS DE LA LICENCIA DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICAR	115

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Tipos de enfoques de investigación	61
Tabla N° 2: tipos de investigación	64
Tabla N° 3: Selección de muestra	67
Tabla N° 4: Pregunta 1 de la encuesta	74
Tabla N° 5: Pregunta 2 de la encuesta	75
Tabla N° 6: Pregunta 3 de la encuesta	76
Tabla N° 7: Pregunta 4 de la encuesta	77
Tabla N° 8: Pregunta 5 de la encuesta	78
Tabla N° 9: Pregunta 6 de la encuesta	79
Tabla N° 10: Pregunta 7 de la encuesta	80
Tabla N° 11: Pregunta 8 de la encuesta	81
Tabla N° 12: Pregunta 9 de la encuesta	82
Tabla N° 13: Pregunta 10 de la encuesta	83
Tabla N° 14: Pregunta 11 de la encuesta	84

Tabla N° 15: Pregunta 12 de la encuesta	86
Tabla N° 16: Pregunta 13 de la encuesta	87
Tabla N° 17: Pregunta 14 de la encuesta	88

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración N° 1: Mapa Puestos Frontera Norte.	24
Ilustración N° 2: Organigrama Unidad Policial.	26
Ilustración N° 3: Organigrama Escuela Nacional de Policía.	29
Ilustración N° 4: Pirámide de Kelsen.	45
Ilustración N° 5: Pregunta 1 de la encuesta	75
Ilustración N° 6: Pregunta 2 de la encuesta	76
Ilustración N° 7: Pregunta 3 de la encuesta	77
Ilustración N° 8: Pregunta 4 de la encuesta	78
Ilustración N° 9: Pregunta 5 de la encuesta	79
Ilustración N° 10: Pregunta 6 de la encuesta	80
Ilustración N° 11: Pregunta 7 de la encuesta	81
Ilustración N° 12: Pregunta 8 de la encuesta	82
Ilustración N° 13: Pregunta 9 de la encuesta	83
Ilustración N° 14: Pregunta 10 de la encuesta	84
Ilustración N° 15: Pregunta 11 de la encuesta	85
Ilustración N° 16: Pregunta 12 de la encuesta	87
Ilustración N° 17: Pregunta 13 de la encuesta	88
Ilustración N° 18: Pregunta 14 de la encuesta	89

RESUMEN

Se pretende abordar el tema de la legalidad constitucional sobre los retenes policiales que se ejecutan en el territorio costarricense, estableciendo un análisis basado en el Código Penal, Código Procesal Penal, la Constitución Política, y la Jurisprudencia, si bien los únicos retenes policiales fijos permitidos son los de zona fronteriza, se cuestiona la ubicación de los mismos, porque no se encuentran actualmente en ese espacio.

Por otro lado, se investigará el conocimiento que se les brinda a los funcionarios de los distintos cuerpos policiales, al establecer un retén policial por una situación de noticia crimines, si son ejecutados como la regulación lo establece.

Además, se analizará como actualmente están establecidos los retenes, y si ésta determina una violación a los derechos humanos, en síntesis, se realizarán propuestas de mejora en la ejecución de los mismos.

Este trabajo de investigación estará distribuido de la siguiente manera:

Capítulo I: En este apartado se realiza el planteamiento del problema a investigar, sus antecedentes, delimitación y justificación, se plantea el objetivo general y los objetivos específicos, así como los alcances y limitación de la investigación.

Capítulo II: Esta sección enmarca la información donde se sustenta la investigación, con base a la misma legislación costarricense.

Capítulo III: Este capítulo presenta la metodología que se utilizó para llegar al análisis de la investigación, los instrumentos, las fuentes, criterios, entre otros.

Capítulo IV: Este apartado se presenta los resultados del análisis realizado, se interpreta y explica el mismo.

Capítulo V: Se presenta los hallazgos encontrados en los resultados del análisis realizado, se hace discusión pertinente.

Capítulo VI: En esta sección exponemos las conclusiones que para nuestro criterio determina el análisis jurídico planteado así mismo las recomendaciones que dentro las posibilidades se pueden aplicar.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se realizará una recopilación de información con base a nuestro ordenamiento jurídico, tomando en cuenta la normativa vigente como el Código Penal, Código Procesal Penal, Constitución Política, Ley Jurisdicción Constitucional, y pronunciamientos que ha establecido la Sala Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, todo esto a la luz del control de la convencionalidad que debe existir, para llegar a un análisis claro de la práctica que se ejecuta por parte de los diferentes cuerpos policiales, como son los retenes policiales, si están apegados estrictamente al principio de la legalidad, también se cuestionará la manera que se realizan los retenes fronterizos, si de alguna forma al estar a kilómetros de la línea fronteriza, se saldría del parámetro que ha establecido la Sala Constitucional como retén fijo fronterizo.

Por otra parte, se mostrará con base a una encuesta el conocimiento que tienen los oficiales al realizar cada actuación, si ésta lesiona de alguna manera los derechos humanos de cada individuo, como el derecho al libre tránsito, derecho a la intimidad, derecho a no ser discriminado, derecho de abstención, derecho a llevar un debido proceso, entre otros.

Por ende, a raíz de toda la información suministrada conforme a la teoría, consultas realizadas y encuesta aplicada, se llegará al análisis y las recomendaciones para una mejor aplicación en los retenes policiales y actuación por parte de los oficiales de las distintas unidades.

1.1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Costa Rica, la policía utiliza diferentes herramientas para combatir el crimen, prevenir delitos, y mantener el orden público, entre estos instrumentos podemos encontrar los retenes policiales, también conocidos como redadas o control de carretera, los mismos han presentado tanto conformidad como descontento en nuestra sociedad desde hace muchos años.

Según la Real Academia Española; redada significa en su segunda definición “Operación policial consistente en apresar de una vez a un conjunto de personas” (2001). Y retén significa en su cuarta definición “Puesto fijo o móvil que sirve para controlar o vigilar cualquier actividad” (2001).

Vemos habitualmente el proceder de las autoridades, que muchas veces es de manera incorrecta, generando esto, gran cantidad de inconsistencias que al final se concluye en una recolección de prueba espuria, incurriendo en el quebranto de derechos procesales y constitucionales de los ciudadanos, esto por varias razones que se analiza en la presente investigación, como el resultado del desconocimiento de los alcances y limitaciones sobre sus facultades y atribuciones como depositario de la ley, en reiteradas sentencias los jueces han aplicado el control de convencionalidad y han manifestado la manera legal de proceder ante los retenes policiales, y aunque cada caso se analiza de manera particular, la regla general en concordancia con los derechos fundamentales de cada individuo, es que los retenes legalmente permitidos son por noticia crimines y los que se encuentran en puestos fijos fronterizos.

Por ejemplo, en NEXUS PJ podemos señalar un recurso de apelación que se presentó en el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José, por el delito de Portación Ilícita de Arma Permitida en perjuicio de la Seguridad Común, por parte del Ministerio Público, por haberse señalado la absolutoria de imputado, en la cual se declara sin lugar por dos motivos importantes de recalcar para la investigación desarrollada, por la actuación ilegal por parte de los oficiales, colocando un retén policial sin justificación y por no lograr aportar prueba que demuestre la culpabilidad del encartado.

Resolución N° 01667-2020, expediente 19-000023-0597-PE:

“Sin lugar el recurso. Quien impugna se limita a indicar que el juez sustentó la absolutoria en la actuación de los oficiales de la Fuerza Pública, misma que consideró arbitraria e ilegítima, pues no había prueba que determinara la existencia de una *notitia criminis* que justificara el retén policial. Sin embargo, su reclamo gira en torno a un único eje temático, que resulta ser la ilegalidad del retén, soslayando una realidad, y es que el juez absolvió al imputado por dos razones, cada una suficiente por sí sola para sostener la absolutoria: (a) que el retén era ilegal y, (b) que el Ministerio Público no aportó prueba que permitiera tener la certeza de que el encartado no tuviese permiso de portación de armas”. (2020)

Podemos mencionar gran cantidad de jurisprudencia, igualmente la normativa en la cual se debe regir cada actuación por parte de los funcionarios públicos según el principio de la legalidad, y el debido proceso, por ello abordaremos cada uno de ellos, tomando en cuenta la Constitución

Política, Código Penal, Procesal Penal, Ley de Jurisdicción Constitucional, Ley General del Policía, y la Convención Americana de Derechos Humanos.

1.1.2 Problematización

La Sala Constitucional y la Convención Americana de Derechos Humanos, han concordado que los únicos retenes legales en nuestro país, son los de puestos fijos en la frontera, y los que son generados por una noticia crimines.

Ahora bien, se entiende como los puestos fijos en la frontera, los que se encuentran propiamente en ella, y sirven para regular la entrada de inmigrantes, el ingreso de mercadería ilegal, incautación de droga, entre otros controles. Por noticia crimines, es el resultado de un hecho ilícito que esté sustentado, de esta manera la policía siguiendo las pautas de un debido proceso, está en la libertad de realizar el respectivo retén.

Sobre la legalidad de los retenes policiales, la Sala Constitucional en varios fallos ha señalado el correcto proceder para poder actuar, sin embargo, es cuestionable que actualmente existen varios puestos de control fronterizo, en los cuales su localización no está propiamente en la parte limítrofe, sino a varios kilómetros de ella, por otro lado, aún existen control de carretera que los mismos no tienen argumento legal para existir.

1.1.3 Justificación

Con el presente estudio se busca hacer un análisis amplio de la manera que actualmente diferentes cuerpos policiales realizan en su accionar cotidiano la colocación de retenes, si existe un verdadero control de convencionalidad hacia la aplicación de la normativa, he incluso si se está violando los derechos humanos, ya sea por falta de capacitación, de conocimiento o si se está actuando de manera arbitraria.

Se pretende reunir toda la información sobre los controles legamente permitidos en nuestro ordenamiento jurídico, canalizar los datos obtenidos en la investigación y llegar al análisis.

Como hemos mencionado y ampliaremos en el tema los retenes que la policía costarricense en años anteriores e incluso en la actualidad aplica en ocasiones se contradicen con el ordenamiento, ya que, si bajo el principio de legalidad deben estar establecidos en la zona fronteriza, seguimos viendo controles de carretera que se encuentran a kilómetros de la misma.

Por otro lado, se cuestiona la manera en que se procede con los retenes por noticia crimines, el procedimiento que los policías utilizan para realizar estas redadas, por ello, se ahonda en el tema para llegar al análisis si existe incorrecta aplicación de los retenes policiales en Costa Rica, y si los mismos policías no están siendo capacitados, y solamente reciben órdenes de manera equívoca.

1.2 REDACCIÓN DEL PROBLEMA CENTRAL: PREGUNTA DE LA INVESTIGACIÓN.

¿Existe practicas atípicas en los diferentes cuerpos policiales en torno a la ejecución de retenes?

Esta pregunta se hace amplia y genera preguntas secundarias, como la existencia del desconocimiento en la aplicación de retenes tanto en la población como en los mismos policías si estos últimos son asesorados de la manera correcta para aplicarlos, además otra interrogante es si los retenes fijos fronterizos están ubicados en la misma frontera, o a distancia de línea, en esa circunstancia ya no sería un control fronterizo permitido como la legislación indica.

1.3 OBJETIVOS DEL PROBLEMA

1.3.1 Objetivo general

Desarrollar el análisis jurídico al planteamiento de la legalidad que se establece en Costa Rica sobre los retenes policiales, basado en Ley Penal, la Constitución Política, Ley General de Policía y la Jurisprudencia.

1.3.2 Objetivos específicos

- Analizar la regulación que tiene los retenes policiales en Costa Rica.
- Investigar el conocimiento que se les brinda a los funcionarios de los distintos cuerpos policiales para la aplicación de los retenes.
- Examinar si existe violación de los derechos en la regulación costarricense al momento de establecer los retenes policiales.
- Aportar propuesta de mejora en la ejecución de los retenes tanto cuando existe una situación por noticia crimines, como al establecer un retén fijo en zona fronteriza.

1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES

1.4.1 Alcances de la investigación

- En la presente investigación se pretende aportar un análisis amplio sobre la legalidad a la luz de nuestro sistema jurídico y el control de convencionalidad de los retenes policiales permitidos en territorio costarricense.
- Canalizar la información obtenida y brindar argumentos válidos sobre que se debe mejorar en la ubicación y la aplicación de los retenes policiales.
- Concientizar sobre la efectividad de los controles fronterizos y los retenes colocados por noticia crimines establecidos como indica la normativa.
- Identificar y salvaguardar derechos humanos que son constitucionales y universales.
- Brindar información que se pueda tomar en cuenta en futuras investigaciones.

1.4.2 Limitaciones de la investigación

- No se han encontrado muchas limitaciones, pero se puede mencionar la poca información en donde se pueda consultar la ubicación de los puestos fronterizos, así como el procedimiento que realiza la policía, además la dificultad para encontrar a la persona indicada la cual pueda brindar la información para llegar al análisis que se pretende, en la web se ha encontrado poca información y reiterada, por lo que se limita el desarrollo de la investigación.
- Se han realizado consultas al Jefe de la Unidad de la Policía de Fronteras, el mismo menciona un manual en el cual la Escuela Nacional de Policía capacita para realizar los retenes policiales, pero fue muy difícil obtenerlo.
- Después de varias solicitudes a Jefaturas de Puntarenas, varios correos enviados a Planes y Operaciones, a la Dirección General del Ministerio de Seguridad Pública se logró obtener el Manual de Intervención Policial.

CAPITULO II:
MARCO TEÓRICO

2.1 CONTEXTO HISTÓRICO

En Costa Rica a raíz del aumento de la delincuencia el cuerpo de policía ha tenido la necesidad de implementar diferentes mecanismos para combatirla, entre ellos están los operativos colocados a lo largo del país, que por ende se aplican retenes e incluso de manera interinstitucionales, colaborando con ello la Fuerza Pública, Policía de Tránsito, policía Municipal, Policía Control de Drogas, y Policía de Migración, todo esto dependiendo de cada sector.

Anteriormente los diferentes cuerpos policiales realizaban redadas, para lo cual se confeccionaban informes policiales, se basaban en estos para proceder con los operativos policiales de control de carretera.

Según estudio de Retenes Policiales, CIJUL en línea,

“...En el Código de 1.973 se exigía -para casos comunes- una resolución jurisdiccional fundada, pero en casos de urgencia, la misma Policía podía efectuarla (artículos 164, inciso 4 y 214.). Por su parte, en el Código actual esa diligencia pueden realizarla el juez, el fiscal o la policía (artículo 190 C.P.P.) ...” (2013, página 7).

Como ha ido avanzando el tiempo se ha vinculado lo analizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos que van de la mano con la Constitución Política y cada resolución de la Sala Constitucional, respetando los derechos constitucionales y procesales de los individuos, cada vez se hace un mayor y mejor control de convencionalidad, como se indica en la Revista Digital de la Maestría en Ciencias

Penales, Retenes policiales a la luz del control de convencionalidad, (Jeffrey G. Gonzaga Flory, 2015)

“Este marco de referencia sobre la CIDH, permite realizar un paralelismo entre la Constitución Política y la Sala Constitucional, con la CADH y el CIDH. Precisamente de este análisis comparativo, es posible notar con meridiana claridad que los órganos creados para implementación de los cuerpos normativos, en ambos casos, son precisamente los que permiten desarrollar los derechos y garantías de los instrumentos legales en los que se fundamenta su jurisdicción, de forma tal que, al igual como Sala Constitucional ha podido desarrollar los preceptos constitucionales interpretando el bloque de constitucionalidad, la CIDH ha desarrollado los preceptos establecidos en la CADH y el bloque de convencionalidad, mediante la fuerza vinculante de los fallos que de ellos emanan, dando origen al llamado *effet utile* o efecto útil. (página 5 y 6).

Además, con el nuevo Procesal Penal que entró en vigencia en 1998, se evidenciaron varios cambios, según indica el Tercer Informe Estado de la Justicia, “A 20 años de la reforma procesal penal: cambio en varios actos”. (Marco Feoli Villalobos, 2020),

“Aunque el Código Procesal Penal fue aprobado en 1996, entró en vigencia el 1 de enero de 1998. Una revisión del expediente legislativo permite dilucidar algunas de las motivaciones que alimentaron la reforma. Por ejemplo, hay que destacar, una vez más, que este proyecto fue preparado y aupado por el Poder Judicial. En una presentación, firmada por el ex presidente de la Corte Suprema de Justicia, Édgar Cervantes, y enviada al congreso, se esgrimieron varias razones para el impulso de la reforma las cuales

coinciden con las valoraciones realizadas por los expertos entrevistados sobre los principales cambios que trajo aquel ajuste legal.

De la nota se pueden derivar varios objetivos. Para efecto de este informe se sintetizan en 8, los cuales irán acompañados de algunos extractos de la presentación que dirigió el ex presidente Cervantes a los diputados:

- Cambio de roles en la fase de investigación
- Fortalecimiento del Ministerio Público
- Transformación del juez de instrucción en un juez de garantías:
- Modernización organizativa y agilización del proceso:
- Aseguramiento de las garantías procesales penales:
- Recuperación de la presencia de la víctima en el proceso:
- Mejoramiento de la seguridad ciudadana” (páginas 6 y 7)

Así también, se recalca la lucha por la protección de los derechos constitucionales, esta ha logrado un avance, como son en referente a las practicas arbitrarias por parte de personas funcionarias públicas ha sido limitado, creando en nuestro ordenamiento jurídico como en cada resolución una brecha de la cual se debe seguir para llevar un debido proceso y no salirse de la legitimidad procesal.

El nuevo código procesal penal llegó a brindar una mejora en ello trazando las funciones, facultades y competencia de las partes procesales, estableciendo un Estado de Derecho, como lo indica el Tercer Informe Estado de la Justicia, A 20 años de la reforma procesal penal: cambio en varios actos. (Marco Feoli Villalobos, 2020)

“Hoy el país cuenta con un órgano independiente a cargo de las investigaciones y con el monopolio de la acción penal, un avance, más allá de lo simbólico, que ha permitido que los roles de los sujetos procesales estén mejor trazados y que los jueces no tengan más funciones que las jurisdiccionales y de garantías que se corresponden con un Estado de Derecho. Se rompió la idea de que el juicio y, eventualmente, la condena eran las únicas soluciones que ofrece el proceso penal. A la par, es innegable que se han invertido importantes cantidades de recursos en tecnología y personal lo cual habla de una apuesta del Estado, al menos en lo económico, por el aparato judicial.” (página 3)

La figura de retén policial la podemos encontrar según el buscador de las resoluciones emitidas por los distintas Salas (NEXUS PJ), se puede reflejar que se habla de retén policial desde 1994, en donde se interpuso un Hábeas Corpus resolución 07029-1994, expediente 94-004899-007-CO, ante la Sala Constitucional, basado en una detención en retén policial con el fin de investigar a la persona detenida.

Luego según NEXUS PJ, en 2007 se interpuso un recurso de casación Resolución 01050-2007, expediente 05-000609-0573-PE, ante la Sala Constitucional, en donde se analiza una detención por medio de retén policial basado en una noticia crimines.

En el 2009 se puede apreciar la disconformidad de la ciudadanía por los constantes retenes policiales, y es entonces el 20 de marzo de 2009 que se presenta un recurso de amparo, Resolución N° 04619-2009, expediente 09-003382-2007-CO, contra la Ministra de Seguridad Pública, por los constantes retenes realizados en cualquier lugar del país y sin ninguna justificación, violentando los derechos fundamentales de la ciudadanía en general, sin embargo este se rechaza por ser una queja contra la Ministra, y no lesionaba directamente el derecho al recurrente, por lo que el recurso es improcedente, debía acudir a otra instancia.

Igualmente se sigue interponiendo recursos en las diferentes salas en donde se alega la ilegalidad de retenes policiales, no obstante, los jueces indican que los retenes no son ilegales, mientras no se ejecute de forma discriminada y genérica para no violentar los derechos fundamentales de los ciudadanos esto lo podemos encontrar en varias sentencias.

El 3 de setiembre del 2009, se presenta un recurso de casación, en donde el tribunal explica, basado en una resolución de la Sala constitucional del año 2002, en que panoramas los retenes son permitidos:

Resolución N° 00964-2009, Expediente 08-004457-275-PE:

“De modo que la realización de retenes policiales, que no se ejecuten de forma indiscriminada y genérica, pues ello supondría la violación de los derechos constitucionales al libre tránsito por las calles y sitios públicos, en tanto tenga una finalidad legítima como es la prevención de tráfico de armas, de drogas, de inmigrantes

ilegales, vehículos sustraídos o alterados, o cualesquiera otra actividad delictiva susceptible de ser prevenida, a través de este medio, y que no resulten desproporcionadas, irracionales o abusivas, cumple una función estrictamente de mantenimiento del orden público y la seguridad pública, compatibles con las competencias y atribuciones de prevención y vigilancia, (Así, Sala Constitucional, resolución 2002-10309 de las 12:09 horas del 25 de octubre de 2002)”. (2009)

Luego en el 2010, podemos analizar en nuestra jurisprudencia, un caso muy controversial, en donde a raíz del mismo, en diferentes medios nacionales se hablaba de este, el recurso lo presentó el abogado Juan José Rimolo, interpuso un Habeas Corpus, expediente: 10-010743-0007-CO, donde se logró probar el hecho que los oficiales de la fuerza pública, bajo un retén policial lo detuvieron sin tener una justificación de manera coaccionada, en el cual la Sala Constitucional le dio el fallo a su favor, indicando lo siguiente:

“...La libertad de tránsito y el derecho a la intimidad sólo pueden limitarse o restringirse, en aquellos casos permitidos por ley y únicamente cuando sea estrictamente necesario, idóneo y proporcional para alcanzar o tutelar bienes jurídicos de trascendencia para la convivencia social. En el caso concreto, los oficiales realizaban un “retén policial” donde coaccionaron al recurrente para inspeccionar el interior de su vehículo, sin que existiera una noticia crimines o un indicio comprobado de que se hubiere cometido un delito, hecho que no es negado por el Ministro en su informe al aceptar la realización del operativo sin un fin específico. El hecho de ser detenido en horas de la noche por oficiales armados, que le señalaban que no podía irse del lugar sin que hubieren procedido a revisar el interior

de su vehículo, constituye una vulneración inaceptable a los derechos de un ciudadano. Si bien es cierto, de conformidad con la ley, la policía puede realizar controles para identificación de las personas, averiguación de la condición migratoria, control fiscal, trasiego de especies vegetales o animales, entre otros, conforme lo ha señalado esta Sala (sentencia 2002-10309 de las doce horas nueve minutos del veinticinco de octubre del dos mil dos) no es posible que estos operativos se realicen de una forma indiscriminada y mucho menos que se coaccione u obligue a las personas para que permitan el acceso al interior de su vehículo, sin que exista noticia crimines o indicios comprobados de la comisión de un delito. Para proceder a la revisión del interior de un vehículo en este tipo de controles policiales, se requiere necesariamente del consentimiento libre y expreso del conductor, lo que implica que no puede ser coaccionado de forma alguna. El artículo 190 del Código Procesal Penal es claro al señalar que el juez, el fiscal o la policía podrán registrar un vehículo, siempre que haya motivos suficientes para presumir que una persona oculta en él objetos relacionados con el delito...”. (2010)

A raíz de esta resolución se ordenó al Ministro de Seguridad evitar estas prácticas, aclarando los únicos motivos legales para realizar retenes policiales, siempre siguiendo el marco de la legalidad, el Ministro en diferentes medios manifiesta que “con este fallo se ata la mano derecha del Ministerio de Seguridad Pública y se priva de la herramienta más útil para rescatar la seguridad por la que está clamando los ciudadanos” , sin embargo la Magistrada de la Sala Constitucional Ana Virginia Calzada aclaró que “no se prohíben sino que se deben ejecutar en las condiciones permitidas, sin lesionar los derechos constitucionales de los ciudadanos, como el derecho a la intimidad, al libre tránsito”. (Reportaje Teletica Costa Rica, 6 setiembre 2010).

Y es que siguiendo la jerarquía de nuestro sistema jurídico podemos mencionar normativa que desde 1949 con la Constitución Política, en 1989 con la Ley de Jurisdicción Constitucional, en 1970 Código Penal, en 1996 Código Procesal Penal, en 1970 bajo la Ley 4534 entra en vigor la Convención Americana de Derechos Humanos conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, sin mencionar la gran cantidad de fallos constitucionales en donde se ha aclarado y analizado el tema de los retenes policiales, el modo de proceder para que éstos sean autorizados.

Según El Periódico La República, en publicación de 4 de enero de 2023, sólo en el año 2022 en cuanto a asesinatos se registra un aumento del 12,6 por cada mil habitante lo que implica un aumento del 11% en relación con el 2021, esto refleja que los retenes muchas veces son necesarios porque la delincuencia va en aumento, pero debe existir una noticia crimines.

Entre estos operativos se efectúan con retenes o controles de carretera, para realizar un retén la policía debe justificar este accionar con lo que se conoce como la noticia crimines, o la otra manera de realizarlos es en los puestos fijos fronterizos, que más adelante ahondaremos en cada uno de ellos.

Y aunque la policía costarricense defiende y justifica esta herramienta tan efectiva, lo cierto es que se debe analizar si ésta en muchos casos lesiona los derechos fundamentales de los ciudadanos como el libre tránsito, la intimidad, e incluso la manera en que se efectúa por parte de los oficiales, según consulta al sistema de información del Poder Judicial, solo en el año 2021 ante la Sala Constitucional se presentaron más de 6 mil recursos de Habeas Corpus de la misma manera en el año 2022, de las cuales algunas fueron justificadas y en otros existe ilegalidad en la actuación misma, lo que ha reflejado que estos son recibidos y atendidos, dando a cada ciudadano la protección y garantía de sus derechos constitucionales.

2.2 CONTEXTO TEÓRICO-CONCEPTUAL

Para profundizar en el tema y proceder al desarrollo se debe tener despejado las definiciones de los aspectos que se pretenden analizar por ello se considera cada uno de estos en los siguientes puntos.

2.2.1 Noticia Crimines: Según José Gregorio Hernández Galindo Expresidente de la Corte Constitucional de Colombia, en la Voz del Derecho, brinda una definición muy entendible y aceptada.

“Se conoce como "*notitia criminis*", el término genérico que comprende las distintas vías por las cuales la autoridad encargada de adelantar las indagaciones iniciales tiene conocimiento acerca de la posible ocurrencia de hechos o situaciones que pueden configurar la comisión de delitos o dar a entender, con cierta credibilidad, que los delitos se cometieron y sobre ellos no ha habido investigación...No necesariamente se trata de una denuncia, ni de una diligencia judicial, ni de un testimonio. Puede ser inclusive algo informal, como una confidencia o dato sin las características de una declaración judicial, pero, si ofrece elementos que hacen pensar que hubo delitos, la autoridad correspondiente debe proceder de oficio a iniciar las actuaciones previas que les permitan, o bien dar lugar a las investigaciones penales o a la instrucción o bien a descartar que los hechos punibles hayan tenido lugar” (17 de febrero 2020).

Como bien se indica en este concepto, una noticia crimines no contiene un formalismo, sin embargo, si debe estar claramente establecido, ya que la policía administrativa no puede actuar de manera antojadiza, sino que debe existir previamente, un hecho que presuntamente es un

delito, en el cual se debe intervenir, esta figura se encuentra normada en nuestra Constitución Política, en los artículos 23 y 37.

ARTÍCULO 23.- El domicilio y todo otro recinto privado de los habitantes de la República son inviolables. No obstante, pueden ser allanados por orden escrita de juez competente, o para impedir la comisión o impunidad de delitos, o evitar daños graves a las personas o a la propiedad, con sujeción a lo que prescribe la ley.

ARTÍCULO 37.- Nadie podrá ser detenido sin un indicio comprobado de haber cometido delito, y sin mandato escrito de juez o autoridad encargada del orden público, excepto cuando se tratare de reo prófugo o delincuente infraganti; pero en todo caso deberá ser puesto a disposición de juez competente dentro del término perentorio de veinticuatro horas.

En consulta al Asesor Legal del Ministerio de Seguridad Pública Heiner Reyes Martínez, de cómo se obtiene o plantea la noticia criminis, indica, “esto va a depender de cada región, se maneja diferentes circunstancias y grados de criminalidad, por lo que la fuerza pública por medio de un equipo de direccionamiento operativo que va a ser en coordinación con un analista de inteligencia del OIJ, el cual lleva pulso de cómo va la línea de proyección de la delincuencia, de la mano con el Director Regional de la Fuerza Pública, dirigentes comunitarios, el encargado del 911, abogados asesores legales de la Fuerza Pública, hacen un documento de noticias criminales de la Región respectiva, de esta manera se justifican las operaciones efectuadas”.

Según Heiner Reyes, por ejemplo, en Puntarenas se realizan tres tipos de controles de carretera:

- 1) Preventiva, la policía turística reparte información sobre medidas de seguridad para evitar posibles delitos, y no ser blanco de la delincuencia.

- 2) Control de carretera para atacar el fenómeno criminal, porque se dan constantes sucesos criminales, esto se hace con el fin de disminuir el índice de criminalidad en zonas conflictivas.
- 3) Noticia crimines específica.

Además, indica que en los 8 cantones de esta provincia se realizan dos controles de carretera diarios, por el alto grado de criminalidad.

El abordaje de la noticia crimines, según el Jefe en las Unidades de Frontera, el Sargento Diego Alvarado quien indica que para garantizar probidad y transparencia en las noticias crimines se debe efectuar lo siguiente:

- Ingresarla mediante sistema digital a través de plataforma tipo correo electrónico institucional y se almacena en una nube (almacenamiento digital en internet).
- Se imprime el documento y se socializa en inducciones policiales (reunión previa al servicio) de manera digital y físico con el personal policial.
- Se registra en libro de oficialía de guardia “Libro de Novedades”
- Se registra en libro de noticias crímenes.
- Se archiva en físico.

2.2.2 Puestos Fijos Fronterizos:

De acuerdo a consulta realizada a Jefe en las Unidades de Frontera, el Sargento Diego Alvarado, según con la estructura organizacional de la Dirección de Policía de Fronteras, el Ministerio de Seguridad Pública dispone de cinco unidades móviles de Policía de Fronteras:

- Unidad Móvil Policía de Fronteras Los Chiles

- Unidad Móvil Policía de Fronteras Agua Dulce
- Unidad Móvil Policía de Fronteras Delta Costa Rica
- Unidad Móvil Policía de Fronteras La Cruz
- Unidad Móvil Policía de Fronteras Kilómetro 35

En este sentido los tres primeros se encuentran en la frontera, los otros dos, el de La Cruz y Kilometro 35 no se encuentran ubicados en la frontera sino a kilómetros de distancia de la misma.

Estas no se ubican específicamente en las fronteras porque la Unidad Móvil de Policía de Fronteras La Cruz mediante un convenio dispone de las instalaciones de MINAE en Parque Nacional Santa Rosa, La Cruz Guanacaste, permitiendo con ello el beneficio de aprovechamiento, mantenimiento y buen uso de instalaciones gubernamentales.

La Unidad Móvil de Policía de Fronteras Kilómetro 35 dispone de instalaciones en ruta interamericana Kilómetro 35, Guaycará, Golfito, Puntarenas, las cuales han sido instalaciones aprovechadas por las diversas actividades y controles de diversas instituciones para los que fueron diseñados, estas instalaciones en convenio mutuo: Pesos y Dimensiones del MOPT, Controles de transportes de mercancías desde la frontera, Policía de Control Fiscal, Ministerio de Hacienda.

Sobre este último, el Departamento de Sala de Prensa del Ministerio de Seguridad Pública indica, "...La ampliación del Kilómetro 35 fortalece un puesto de control que, a lo largo del tiempo, ha sido muy eficiente, con decomisos de mercadería de contrabando, detección de

personas en condición migratoria irregular, detención de sospechosos de cometer algún delito e incautaciones de drogas y dinero procedente de actividades ilícitas...” (marzo, 2016). Sin embargo, el mismo se encuentra ubicado a más de 30 minutos de la frontera de Costa Rica-Panamá.

Estas cinco unidades móviles disponen de “Puestos Policiales de Avanzada”, por ejemplo:

- Unidad Móvil Policía de Fronteras Los Chiles, dispone de una dotación de policías en Crucitas de Cutris, propiamente en Finca Vivoyet, con el objetivo de protección natural debido a los coligalleros que buscan oro de manera artesanal generando gran impacto en el medio ambiente.
- Unidad Móvil Policía de Fronteras Delta Costa Rica, dispone de una dotación de policías en Barra del Colorado, Limón, Tortuguero y Parismina.
- Unidad Móvil Policía de Fronteras Agua Dulce, dispone de una dotación de policías en Santa Teresa, conocido como Zulu 100, frente a laguna Castilla, mojón I.
- Unidad Móvil Policía de Fronteras Kilómetro 35 dispone de una dotación de policías en Punta Burica, Puntarenas.
- La Dirección de Policía de Fronteras dispone de una dotación policial en Sixaola, Limón, se requiere la autorización de MIDEPLAN para que sea designado como Unidad Móvil de Policía de Fronteras.

Ilustración N°1: Mapa Puestos Frontera Norte.



SIMBROLOGIA	
	COMANDO MILITAR NICARAGUENSES
	SUB COMANDO MILITARI
	PUESTO DE AVANZADA NICARAGUENSES
	COMANDO
	PUESTO DE AVANZADA
	PUEBLO O COMUNIDAD
	REAL INVERNENCIALS IMPORTANTES
	DIVISION TERRITORIAL PROVINCIAL
	REAL NACIONALES



Fuente: Ministerio de Seguridad Pública, Fuerza Pública, Planes y Operaciones, PDF.

Como se menciona son importante estos puestos, porque tienen el fin de resguardar la seguridad nacional, con respecto al ingreso de la mercadería ilegal, condición irregular de migración, personas que son buscadas por algún tipo de delito, e incluso la incautación de drogas y dinero por actividades prohibidas, por ello según la Ley General de Policía N° 7410, ratifica la importancia de la creación de la Policía de Fronteras, y de sus atribuciones, en sus numerales 23 y 24, que indica lo siguiente:

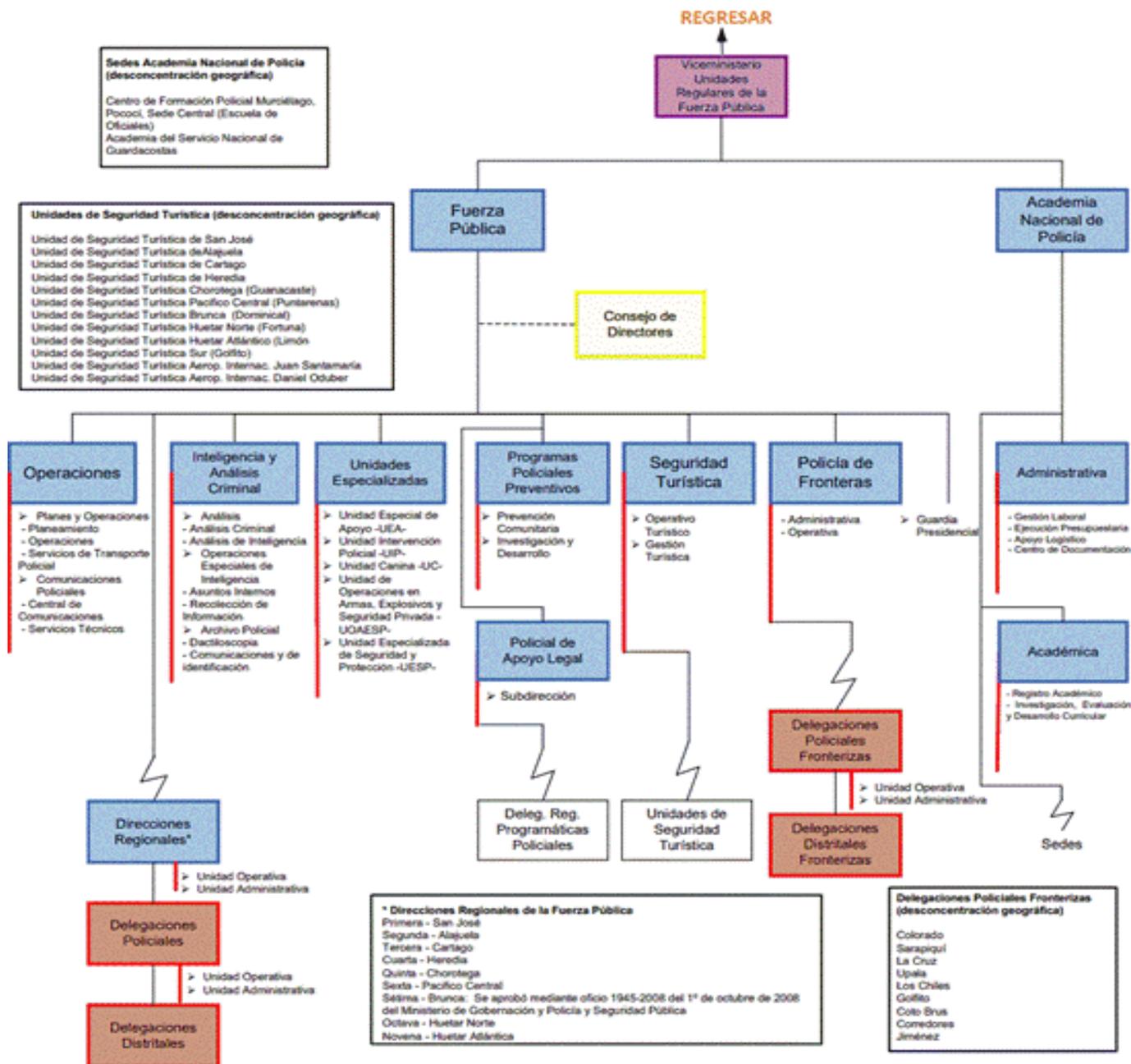
Artículo 23°-Creación y competencia: Créase la Policía de Fronteras, para resguardar la soberanía territorial.

Artículo 24°-Atribuciones: Son atribuciones de la Policía de Fronteras:

- a) Vigilar y resguardar las fronteras terrestres, las marítimas y las aéreas, incluidas las edificaciones públicas donde se realizan actividades aduanales y migratorias.
- b) Velar por el respeto a la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes garantes de la integridad del territorio nacional, las aguas territoriales, la plataforma continental, el mar patrimonial o la zona económica exclusiva, el espacio aéreo y el ejercicio de los derechos correspondientes al Estado.

La Policía de Fronteras pertenece al Ministerio de Seguridad Pública, y es parte de la Fuerza Pública al igual que la Policía Turística, y Unidad de Programas Preventivos, y los oficiales son preparados en la Escuela Nacional de Policía para llevar a cabo sus funciones de la manera correcta, apegados a la normativa bajo el principio de la legalidad.

Ilustración N° 2: Organigrama Unidad Policial.



Fuente: Ministerio de Seguridad Pública, www.seguridadpublica.go.cr.

2.2.3. Escuela Nacional de Policía

Esta es la dirección encargada de formar y preparar a los policías, se preparan por el período de un año, llevando formación sobre técnicas de allanamiento de morada, defensa personal, conocimiento y manipulaciones de armas de fuego y no letales, técnicas de ubicaciones urbanas y rurales, modo correcto de implementar controles de carretera, forma segura de revisión de vehículo, requisa de personas, entre otros.

La Escuela Nacional de Policía fue creada con la Ley 9552, y en su artículo 1, indica que es una Dirección General del Ministerio de Seguridad Pública, además que su naturaleza es policial y estará a cargo del proceso educativo de los diferentes cuerpos policiales a nivel nacional con enfoque en Derechos Humanos.

Según la página oficial de Ministerio de Seguridad Pública podemos encontrar la misión, visión y objetivos planteados para la Escuela Nacional de Policía.

2.2.3.1. **Misión:** Formar profesionales de Policía para dar servicio de seguridad a los habitantes de Costa Rica en procura de una convivencia pacífica, integrando al Estado y a la sociedad.

2.2.3.2. **Visión:** Al 2022 la Academia Nacional de Policía será un centro de educación superior, que profesionalice al policía para la prestación de un servicio de calidad.

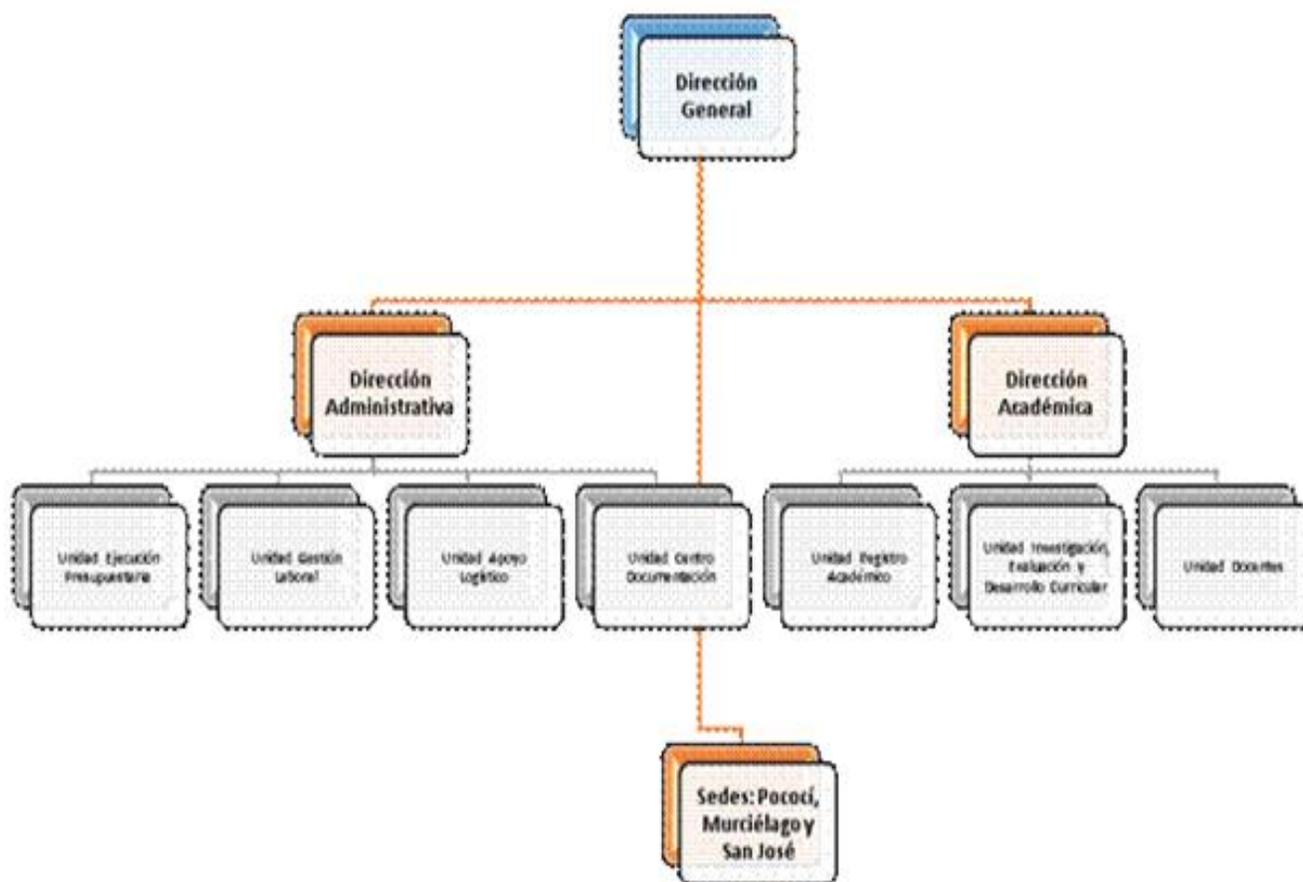
2.2.3.3. Los objetivos

1. Establecer un proceso de mejoramiento continuo de la gestión académica con el fin de brindar una formación policial con excelencia para los cuerpos policiales
2. Fortalecer la proyección de la Academia Nacional de Policía en el ámbito nacional e internacional.

Cada uno de los oficiales de este Ministerio debe pasar por un proceso de selección, y llevar un curso el cual se llama Curso Técnico Básico Policial, que tiene una duración de un año, los componentes que comprende esta academia son la formación práctica y teórica la cual es establecida en la misma Ley General de Policía, la capacitación con cursos para fortalecer habilidades, y conocimientos requeridos en este campo policial, en su habitual labor de cada funcionario, especialización, que profundizan y amplían los conocimientos según su cargo y a la unidad en la cual pertenece cada uno, y por último investigación, que son procedimientos que se realizan para dar respuesta a situaciones que se presentan hacia la seguridad ciudadana.

Aparte de esta formación que brinda el Ministerio de Seguridad Pública, por parte de la Escuela Nacional de Policías, los oficiales están en constantes capacitaciones, reforzando conocimientos y adquiriendo nuevos, por otro lado en el caso de las situaciones que se presentan en el trabajo cotidiano tienen la colaboración de Asesores Legales a los cuales se les consulta sobre el proceder de las actuaciones para llevar el debido proceso y no incurrir en errores que al final llevan a actuaciones ilegales por parte de los funcionarios públicos, como obtener prueba espuria y casos que por el mal proceder se deben desestimar.

Ilustración N° 3: Organigrama Escuela Nacional de Policía.



Fuente: Ministerio de Seguridad Pública, www.seguridadpublica.go.cr.

2.2.4 Procedimiento utilizado en el abordaje de los vehículos.

En línea a lo desarrollado en cuanto al tema en investigación, con el fin de llegar al análisis pretendido, podemos mencionar el procedimiento para el abordaje de los vehículos por parte de los funcionarios públicos, de acuerdo con Jefe en las Unidades de Frontera, el Sargento Diego Alvarado, la conformación de los equipos de trabajo para la división operativa de un control de carreteras se compone de la siguiente forma:

- Jefatura o Encargado (un solo oficial)
- Equipo de seguridad lejana (un oficial y dos funcionarios)
- Equipo de Entrevista y seguridad (un oficial y dos funcionarios)
- Equipo de registro simple y profundo (un oficial y dos funcionarios)
- Equipo de seguridad perimetral (un oficial y un funcionario)
- Equipo de asesor legal (un oficial y un Abogado)
- Equipo de bloqueo y seguridad (un oficial y dos funcionarios)

Además, los diversos panoramas operativos que cuenta la Policía de Fronteras, la unidad mínima que se ha dispuesto en un control policial vehicular han sido dos policías, cuya función es determinar mediante perfil la selección de algún vehículo de interés, el cual es abordado por las dos personas policías y enfocando su total concentración para garantizar seguridad para los policías y personas abordadas.

De acuerdo con órdenes emitidas de parte de la Dirección de Policía de Fronteras, en las inducciones diarias se deben abordar temas varios, entre ello ratificar el sustento legal en el cual

la Policía de Fronteras ejerce la función que por competencia y atribución le corresponde, no sólo en controles de carretera, si no en el total del servicio policial, porque, no se puede abordar el control de carretera como un tema aislado o visto, al contrario, es parte del servicio diario.

Por ende, el Manual de Intervención Policial, busca que el perfil del funcionario público siempre cuide las siguientes cualidades:

Rasgos del funcionario.

- Apariencia
- Modales
- Autoconfianza
- Claridad y sencillez en su hablar
- Respetuoso

Autodominio

- Estable emocionalmente
- Responsable de sus tareas
- Observador
- Bueno o excelente comunicando
- Disciplina
- Vocabulario adecuado

2.2.4.1 Elementos básicos para abordar los vehículos

De acuerdo al Manual de Intervención Policial.

- Indicadores para un registro profundo.

Una de las primeras intervenciones que se deben ejecutar para un registro profundo, es poder detectar cambios de comportamiento en el conductor y sus acompañantes. Al iniciar la entrevista, se debe realizar lo más amigable posible, con el propósito de no generar cambios en el comportamiento de los transeúntes comunes. La sensibilidad que se debe de generar por parte del entrevistador para detectar conductas poco típicas en un conductor y sus acompañantes, tienen que ver con el lenguaje no verbal, por lo que se tiene que dirigir la atención a conductas que normalmente no se deben de presentar bajo circunstancias normales.

Dichas conductas pueden tipificarse en situaciones que por ejemplo se pueden llamar comúnmente nervios, son un síntoma que corporalmente se puede manifestar mediante una sudoración atípica, alteración en el pulso, cambio en el tono de voz, alteraciones respiratorias, etc.

Otros indicadores que se deben de considerar:

- Posibles síntomas de enfermedad.
- Ira.
- Agresiones físicas o verbales hacia los oficiales.
- Evasión al puesto del retén.
- Documentación falsa o alterada.

- Paquetes sospechosos.

Por medio de esta técnica de entrevista se puede determinar posibles contradicciones cuando se realiza una misma pregunta bajo esquemas distintos, dando como resultado respuestas diferentes, inconsistencias etc. Como ejemplo se puede dirigir la entrevista mediante las siguientes preguntas fundamentales:

¿Quién?

¿Qué?

¿A quién está visitando? ¿Qué ocupación tiene?

Dónde: ¿Dónde se albergará? ¿Cuándo regresa?

¿Cuándo?

¿Por qué?

¿Cómo?

¿Por qué es tan corto su viaje? ¿Cómo piensa llegar a su hotel?

Por otra parte, el procedimiento para el registro propiamente del vehículo es el siguiente, igualmente basados en el Manual de Intervención Policial, y el Código Procesal Penal en su artículo 189 y 190:

- Indicarle a la persona el motivo de la investigación y del objeto buscado.
- Se deberá contar con la presencia de un testigo particular ajeno a la policía.
- Si la persona consiente el registro del vehículo, previa dirección funcional del fiscal si es del caso, se procederá a levantar el Acta de Registro Consentido de Vehículo y a proceder

al registro. En caso negativo de igual forma se procede al registro del vehículo bajo la dirección funcional del Fiscal.

- Cuando se está realizando el registro del vehículo surge alguna situación de suma importancia como lo sería trasiego de droga, armas u otra situación de relevancia, se debe suspender el registro del vehículo, mantener la custodia del mismo y comunicarle inmediatamente al Fiscal que corresponda según jurisdicción, para que éste gire las directrices a seguir. El acta deberá concluirse expresando los motivos por el cual se suspende la diligencia llevada a cabo por la Policía y que el Fiscal se encargará de continuar con dicho procedimiento.
 - El acta de registro de vehículo debe firmarla el testigo particular, el oficial que actuó y el chofer que otorgó el consentimiento. Caso contrario se deberá indicar expresamente en el acta que el conductor se negó a firmar.
 - En el supuesto que el vehículo contenga elementos probatorio visibles (delito en flagrancia) y el fiscal ordena el traslado, se debe cerrar éste (etiquetando las ventanas, sellando debidamente el vehículo) para garantizar que no se manipule la prueba y se traslada por medio de una grúa al lugar que determine el Fiscal.
 - Si el vehículo es decomisado por orden del Fiscal y debe permanecer en custodia de la policía, se realiza un inventario del vehículo en las condiciones que es recibido.
 - Cuando no se cuenta con testigo particular, en este caso es necesario hacerse acompañar por otros compañeros de actuación y consignar en el acta el motivo por el cual no se cuenta con un testigo particular, ese motivo debe ser razonable como: Nos encontramos en un lugar solo, deshabitado de poco tránsito de personas o a altas horas de la noche o la madrugada.
- (página 24 y 25).

2.2.4.2 Elementos probatorios

Toda actuación policial debe estar amparada con elementos probatorios, que son los que van a sustentar el proceso que se derive de su actuación, además, son los que justificarán que su actuación no es un acto antojadizo y arbitrario. Los elementos probatorios son:

a. Materiales.

- Armas de fuego, madera, licor, droga y otros.
- Especies de flora y fauna.
- Documentos decomisados (Relacionados con mercadería, pasaportes o cédulas adulteradas, guías falsas o adulteradas y otros).
- Elementos biológicos (residuos de sangre o fluidos corporales).

b. Testimonial, personas que:

- Saben o conocen aspectos antes que se dieran los hechos (vieron al imputado en un lugar, vieron al imputado comprando ciertos artículos...).
- Presenciaron los hechos (El hecho ilícito como tal).
- Conocen situaciones después de que se dieron los hechos (vieron al imputado ocultando algún objeto, lo vieron en fuga...).
- Que presenciaron la actuación policial (Testigos de actuación otros oficiales o particulares).

- c. Documentales. Todas las actas y documentos que se confeccionan para amparar la actuación policial.

2.2.4.3. Derechos de las personas abordadas

Tanto el artículo 39 de la Constitución Política como el artículo 9 de Código Procesal Penal, aluden al principio de inocencia, en este sentido los oficiales pueden detener a una persona legalmente en un retén policial, pero no pueden obligarlo a salir de su vehículo si este se niega, de igual forma no puede coaccionarlo para revisar el vehículo, los oficiales deben seguir el debido proceso y solicitarle por medio del Asesor Legal al Juez una orden para allanar dicho vehículo, con su debida justificación, con base a este tema existen plazos para la detención de una persona, la policía 6 horas, el fiscal 24 y el juez 48 horas, cuando exista motivo de sospecha que la persona es participe de un hecho delictivo, al pasarse de ese plazo sin comprobar el hecho, la persona puede interponer el recurso de Habeas Corpus.

Tanto en el Manual de Intervención Policial, y el Código Procesal Penal en su artículo 189 y 190 se indica el procedimiento para revisar el vehículo, se le debe indicar a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, e invitarla a mostrarlo, si se coordina con el Juez dicho allanamiento, y a la persona se le encuentra el objeto o fin buscado producto de la sospecha, se le debe hacer saber sus derechos como lo indica el artículo 82 del Código Procesal Penal.

ARTICULO 82.-Derechos del imputado La policía judicial, el Ministerio Público y los jueces, según corresponda, harán saber al imputado, de manera inmediata y comprensible, que tiene los siguientes derechos:

- a) Conocer la causa o el motivo de su privación de libertad y el funcionario que la ordenó, exhibiéndole, según corresponda, la orden emitida en su contra.
- b) Tener una comunicación inmediata y efectiva con la persona, asociación, agrupación o entidad a la que desee comunicar su captura.
- c) Ser asistido, desde el primer acto del procedimiento, por el defensor que designe él, sus parientes o la agrupación a la que se comunicó su captura y, en defecto de éste, por un defensor público.
- d) Presentarse o ser presentado al Ministerio Público o al tribunal, para ser informado y enterarse de los hechos que se le imputan.
- e) Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo, de que su defensor esté presente en el momento de rendir su declaración y en otras diligencias en las cuales se requiera su presencia.
- f) No ser sometido a técnicas ni métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o atenten contra su dignidad.
- g) No se utilicen, en su contra, medios que impidan su libre movimiento en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que, en casos especiales estime ordenar el tribunal o el Ministerio Público.

En todo caso desde la primera actuación policial a la persona se le debe hacer valer sus derechos, tanto constitucionales como procesales, si se incurre en un medio de prueba de manera coaccionada que medie violencia, tortura, engaño o amenaza, que se introduzcan de manera indebida al vehículo a revisar, o que no se le informe de sus derechos como el de abstención a declarar, por ejemplo, esa prueba se tornaría espuria, por ende, no sería admisible para el debido proceso.

2.2.5 Teoría del Fruto del Árbol Envenenado

Esta teoría se refiere a la obtención ilegal de la prueba, de aquí proviene la importancia de llevar el debido proceso para las actuaciones policiales a la hora de la aplicación de los retenes policiales, ya que si esta es llevada de manera ilegal todo lo obtenido en el mismo no se podrá utilizar ante un posible proceso judicial, pues se proyecta la invalidez derivada al acto ilegal inicial.

Como indica Allan Arburola Valverde, en su artículo Prueba ilícita o espurea en materia Penal, de la Revista Judicial, “Esta doctrina postula el principio de toda prueba obtenida mediante quebrantamiento de una norma constitucional, aun cuando sea por efecto reflejo o derivado, será ilegítima como el quebrantamiento que la originó. La exclusión de la prueba abarca no sólo a la prueba en sí, sino el fruto de la misma...” (pág. 206, diciembre 2011).

Por ello, no se pueden violar los derechos fundamentales para la obtención de pruebas, según nuestra normativa, en el Código Procesal Penal en los siguientes artículos nos habla de ello,

Artículo 180: Objetividad El Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar por sí la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos, cumpliendo estrictamente con los fines de la persecución penal y los objetivos de la investigación.

Artículo 181.-Legalidad de la prueba Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al procedimiento conforme a las disposiciones de este Código.

A menos que favorezca al imputado, no podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni información obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas.

Pero, ¿Qué se hace con lo decomisado?

Esta mercadería se mantiene en custodia policial, de acuerdo con la naturaleza de sus características, hay varios panoramas que se pueden dar:

1. Pequeñas cantidades de droga, que pueden ser decomisadas de inmediato mediante actas correspondientes, quedando las mismas bajo custodia policial para luego remitirse a Oficinas de Organismo de Investigación Judicial para que estos coordinen lo correspondiente.

2. Armas, que pueden ser decomisadas de inmediato mediante actas correspondientes, quedando las mismas bajo custodia policial para luego remitirse a Arsenal Nacional para que estos coordinen lo correspondiente.
3. Medicamentos, que pueden ser decomisadas de inmediato mediante actas correspondientes, quedando las mismas bajo custodia policial para luego remitirse a Ministerio de Salud para que estos coordinen lo correspondiente.
4. Licor, cigarrillos, mercadería variada, que pueden ser decomisadas de inmediato mediante actas correspondientes, quedando las mismas bajo custodia policial para luego remitirse a Policía de Control Fiscal para que estos coordinen lo correspondiente.
5. Grandes cantidades de drogas, elementos probatorios, armas, ropa, vehículos, etcétera se deben mantener en custodia en sitio mientras toman control de estos las instituciones competentes, para no entorpecer el procedimiento pericial correspondientes.

Se debe señalar que, aunque la mercadería que se ordena el comiso es obtenida de un retén ilegal ésta se puede retener hasta que la persona pague todos los impuestos, ya que, aunque el retén sea ilegal y como hablamos de la teoría del fruto del árbol envenenado, existe una ilegalidad en el retén que daría como resultado una absolutoria, lo cierto es que la misma no ha pagado impuestos y esto se debe realizar para que pueda permanecer en el territorio de manera legal.

De la misma manera si un arma se decomisa en un retén ilegal, el arma se debe poner a disposición de la competencia correspondiente por ello se coordina con armas y explosivos, ya sea para su destrucción o para que la persona proceda a poner al día los permisos, y de esta manera cada una de las situaciones presentadas en los retenes.

2.2.6 Principio de Legalidad

El Derecho Penal es una rama del Derecho Público porque solo el estado puede crear y aplicar la norma penal, por ende, tiene estricto apego al principio de la legalidad.

Este principio es fundamental para el derecho penal, al igual que el principio de la autonomía de la voluntad en el Derecho Privado, en donde sí se puede hablar de la capacidad de cada persona de dictar sus propias reglas basado en la moral, donde el derecho llega hasta donde inicia el derecho de la otra persona. Sin embargo, el principio de la legalidad no se basa de esa manera, por el contrario, ésta se encuentra acoplada a lo que el ordenamiento jurídico señala, en el caso de los retenes policiales, nunca se puede hablar de criterios arbitrarios o subjetivos por parte de los operativos, la actuación debe estar sustentada y enmarcada dentro de este principio.

El principio de la legalidad indica que, si la conducta que se reprocha no está tipificada en el momento de los hechos, la persona no puede ser sancionada, debe existir previamente una descripción de la conducta prohibida o exigida en la norma penal, porque el tipo penal permite adecuar un hecho a la descripción de la conducta que se hace en la ley.

La normativa y la jurisprudencia han concordado en la manera legal que se llevan a cabo los retenes policiales, es decir debe estar apegado al principio de legalidad.

Según nuestra Constitución Política señala:

Artículo 39.- A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad.

No constituyen violación a este artículo o a los dos anteriores, el apremio corporal en materia civil o de trabajo o las detenciones que pudieren decretarse en las insolvencias, quiebras o concursos de acreedores.

El Código Penal establece:

Artículo 1º.- Nadie podrá ser sancionado por un hecho que la ley penal no tipifique como punible ni sometido a penas o medidas de seguridad que aquélla no haya establecido previamente.

2.2.7 Habeas Corpus

El Habeas Corpus establece la protección a un derecho específico que es la libertad e integridad personal, significa que sólo ese derecho va a tutelar, es una acción totalmente individual, también está marcada por el principio de informalismo ya que este recurso puede ser presentado por cualquier persona a favor de un tercero igualmente lo puede realizar el agraviado, y no requiere patrocinio letrado, va dirigido contra las acciones u omisiones de cualquier autoridad ya sea administrativa o judicial.

De acuerdo a los plazos que la ley indica la policía puede detener a una persona 6 horas, el fiscal 24 horas incluyendo los 6 de la policía y el juez 48 horas, por lo cual una persona no puede estar detenido más de 72 horas sin tener prueba que sustente el delito que se le achaca.

Según La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Habeas Corpus Manual para su Manejo)

“Jurídicamente, se concibe el Habeas Corpus como el recurso, en el sentido de medio, que tiene toda persona que se considere ilegalmente privada de su libertad, esto es, limitada en su capacidad de movimiento, para comparecer inmediata y públicamente ante una autoridad con el fin de que ésta resuelva sobre la legalidad de la misma y si la privación de libertad debe concluir o mantenerse.” (1999).

Este recurso se presenta ante la Sala Constitucional dentro de las 24 horas siguientes a la detención, la sala puede ordenar la liberación inmediata de la persona.

La Constitución Política señala:

Artículo 48.- Toda persona tiene derecho al recurso de hábeas corpus para garantizar su libertad e integridad personales, y al recurso de amparo para mantener o restablecer el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución, así como de los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aplicables a la República. Ambos recursos serán de competencia de la Sala indicada en el artículo 10.

La Ley Jurisdicción Constitucional indica:

Artículo 5. Procede el hábeas corpus para garantizar la libertad e integridad personales, contra los actos u omisiones que provengan de una autoridad de cualquier orden, incluso judicial, contra las amenazas a esa libertad y las perturbaciones o restricciones que respecto de ella establezcan indebidamente las autoridades, lo mismo que contra las restricciones ilegítimas del derecho de trasladarse de un lugar a otro de la República, y de libre permanencia, salida e ingreso en su territorio.

2.2.8 Ordenamiento Jurídico

Este es el conjunto de normas, reglas, acuerdos y tratados internacionales por los cuales tenemos que regirnos, por ello si la misma no se encuentra en nuestro ordenamiento pasaría a ser una norma inconstitucional, igualmente si esta no se aplica dentro de la legalidad del ordenamiento jurídico.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos la define de la siguiente manera; “El ordenamiento jurídico (Orden Jurídico) es el conjunto de normas global que rige en un determinado momento y lugar. En el caso de los estados democráticos el ordenamiento jurídico este encarnado en la Constitución del Estado, que constituye la norma suprema, por sobre los códigos de derecho público y privado, las leyes (en sus diversos tipos y clases) y otras regulaciones menores.”

En Costa Rica nos basamos en la pirámide de Kelsen, esta es la representación de manera gráfica de nuestro Sistema Jurídico.

Ilustración N°4.



Fuente: <https://conceptodefinicion.de/piramide-de-kelsen/>

Con base a la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico, en nuestra normativa se encuentra señalado en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública N°6227.

Artículo 6°.- 1. La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden:

- a) La Constitución Política;
- b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana;
- c) Las leyes y los demás actos con valor de ley;
- d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia;

e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y

f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas.

2. Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia.

3. En lo no dispuesto expresamente, los reglamentos estarán sujetos a las reglas y principios que regulan los actos administrativos.

Con base al tema de investigación los retenes policiales y su debido procedimiento se encuentra regulado además de lo mencionado anteriormente, podemos seguir recalando nuestra Constitución Política, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley Jurisdicción Constitucional, Manual de Intervención de Revisión Vehículos en Retenes o Control de Carretera del Ministerio Público, Ley General de Policía, Convención Americana de Derechos Humanos, así como cada Resolución emitida por parte de la Sala Constitucional.

2.2.8.1. Constitución Política

Siguiendo la jerarquía, la constitución se crea para garantizar los derechos y garantías de cada habitante del territorio costarricense, además para demarcar las atribuciones de cada poder del estado al igual de quienes lo representan.

Por consiguiente, como indica en el artículo 11, los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad, los mismos deben dirigirse y basarse bajo el principio de la legalidad.

Artículo 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Artículo 22.- Todo costarricense puede trasladarse y permanecer en cualquier punto de la República o fuera de ella, siempre que se encuentre libre de responsabilidad, y volver cuando le convenga. No se podrá exigir a los costarricenses requisitos que impidan su ingreso al país.

2.2.8.2. Convención Americana de Derechos Humanos

Esta es también conocida como Pacto de San José, fue creada en 1969 y entró en vigencia en 1978, la misma resguarda los derechos fundamentales de las personas, vela porque cada derecho

se respete, como parte de nuestro tema en investigación recalco los siguientes artículos encontrados en esta convención:

Artículo 7 Inciso3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques

2.2.8.3 Declaración Universal de Derechos Humanos

Esta declaración protege los derechos humanos en todo el mundo en cualquier lugar donde nos encontremos, algunos de los derechos que podemos mencionar son el derecho al libre tránsito y a no ser discriminado, por lo tanto, en un retén policial aplicado y establecido de manera contraria a la ley, estos derechos se estarían lesionando.

Derecho al libre tránsito: Como hemos mencionado e indica nuestra constitución todos tenemos derecho de trasladarnos libres en todo el territorio nacional, y solamente por algún motivo fundamentado se nos puede detener y privar de esa libertad.

Derecho a no ser discriminado: Todas las personas merecen ser tratados con igualdad en todas las áreas, ya sea económica, social, cultural, civil. Es por ello que los retenes legalmente establecidos no estarían lesionando este derecho porque tienen base para llevarse a cabo, de lo contrario cuando es un retén ilegal se estaría deteniendo a cada civil de una manera arbitraria, antojadiza o subjetiva por parte del oficial.

Según la Declaración de Derechos Humanos:

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

2.2.8.4 Código Penal:

Artículo 191.- Será penado con prisión de seis meses a tres años al que, sin ánimo de lucro, privare a otro de su libertad personal.

Artículo 192.- Privación de libertad agravada. La pena de prisión será de cuatro a diez años cuando se prive a otro de su libertad personal, si media alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho años de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.
- 2) Por medio de coacción, engaño o violencia.
- 3) Contra el cónyuge, conviviente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o un funcionario público.
- 4) Cuando dure más de veinticuatro horas.
- 5) Cuando el autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.
- 6) Cuando el autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.
- 7) Con grave daño en la salud de la víctima.

2.2.8.5 Código Procesal Penal

Artículo 185.- Inspección y registro del lugar del hecho Cuando sea necesario inspeccionar lugares o cosas por existir motivos suficientes para sospechar que se encontrarán rastros del delito o por presumirse que, en determinado lugar, se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro.

Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, los lugares, las cosas, los rastros y otros efectos materiales existentes, que resulten de utilidad para averiguar el hecho o individualizar a sus autores o partícipes.

El representante del Ministerio Público será el encargado de realizar la diligencia, salvo que se disponga lo contrario.

Se invitará a presenciar la inspección a quien habite el lugar o esté en él cuando se efectúa o, en su ausencia, a su encargado o a cualquier persona mayor de edad. Se preferirá a familiares del primero.

Artículo 189.- Requisa El juez, el fiscal o la policía podrán realizar la requisa personal, siempre que haya motivos suficientes para presumir que alguien oculta pertenencias entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo objetos relacionados con el delito. Antes de proceder a la requisa, deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, invitándola a exhibirlo. La advertencia e inspección se realizará en presencia de un testigo, que no deberá tener vinculación con la policía. Las requisas se practicarán separadamente, respetando el pudor de las personas. Las requisas de mujeres las harán otras mujeres. Se elaborará un acta, que podrá ser incorporada al juicio por lectura.

Artículo 190.- Registro de vehículos El juez, el fiscal o la policía podrán registrar un vehículo, siempre que haya motivos suficientes para presumir que una persona oculta en él objetos relacionados con el delito. En lo que sea aplicable, se realizará el mismo procedimiento y se cumplirá con las mismas formalidades previstas para la requisa de personas.

Artículo 193.-Allanamiento y registro de morada Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias, casa de negocio u oficina, el allanamiento y registro será realizado personalmente por el juez y deberá iniciarlo entre las seis y las dieciocho horas. Podrá procederse a cualquier hora cuando el morador o su representante consienta o en los casos sumamente graves y urgentes. Deberá dejarse constancia de la situación de urgencia en la resolución que acuerda el allanamiento.

2.2.8.6 Ley General de la Administración Pública:

Como se ha insistido en este capítulo el principio de la legalidad es parte fundamental y esencial en la función pública, y en este caso los policías forman parte de ella, en el artículo 11 de esta Ley se ve manifiesto este principio.

Artículo 11.-

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

2.2.8.7 Ley Jurisdicción Constitucional

Esta Ley garantiza que se cumplan las normas y los principios constitucionales, en el tema en cuestión se mencionó el Habeas Corpus es el recurso que podemos señalar en donde una persona

es detenida de manera ilegal y de manera arbitraria, el fin de la Ley Jurisdicción Constitucional es conocer temas de esa índole.

Artículo 2. Le corresponde específicamente a la jurisdicción constitucional:

a) Garantizar, mediante los recursos de hábeas corpus y de amparo, los derechos y libertades consagrados por la Constitución Política y los derechos humanos reconocidos por el Derecho Internacional vigente en Costa Rica.

b) Ejercer el control de la constitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al Derecho Público, así como la conformidad del ordenamiento interno con el Derecho Internacional o Comunitario, mediante la acción de inconstitucionalidad y demás cuestiones de constitucionalidad.

c) Resolver los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo de Elecciones, y los de competencia constitucional entre éstos y la Contraloría General de la República, las municipalidades, los entes descentralizados y las demás personas de Derecho Público.

ch) Conocer de los demás asuntos que la Constitución o la presente ley le atribuyan.

2.2.8.8 Ley General de Policía

Menciona las obligaciones y funciones de los policías, está apegado a la misma Constitución Política, tratados internacional y leyes vigentes, como indica en el siguiente artículo, queda

reflejado en éstos el principio de la legalidad, para que los funcionarios públicos no incurran en prohibiciones u omisiones por falta de conocimiento.

Artículo 2.-Fuerzas de policía y carácter de sus miembros

Para la vigilancia y la conservación de la seguridad pública, existirán las fuerzas de policía necesarias. Sus miembros son funcionarios públicos, simples depositarios de la autoridad. Deberán observar y cumplir, fielmente, la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes vigentes.

Artículo 9º-Facultad de allanamiento

Los cuerpos integrantes de las fuerzas de policía podrán participar en allanamientos o registros domiciliarios, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y la ley.

2.3. **Control de la Convencionalidad**

Es una herramienta que todos los jueces de manera obligatoria deben aplicar para proteger los derechos humanos de cada individuo, tomando en cuenta la normativa de conformidad a la Convención Americana de Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José.

Es decir, si a la hora de aplicar la normativa nacional existe alguna lesión de los derechos humanos, según la Convención Americana, se debe abstener de aplicarse, por ello cada Juez debe estar anuente de realizar este control de convencionalidad.

Según la Convención Americana de Derechos Humanos indica:

Artículo 1 Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2 Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Parte de este control podemos encontrar jurisprudencia donde los jueces indican en reiteradas sentencias cuales retenes son legalmente permitidos, y se manifiesta lo planteado en este capítulo, sin embargo, se sigue cuestionando los puestos fijos fronterizos que no se encuentran propiamente en la misma.

Ejemplo: Recurso de Habeas Corpus, presentando ante al Salas Constitucional, el 13 de enero 2023, Expediente: 23-000183-0007-CO, Resolución N° 00791-2023, indica.

..La práctica indiscriminada de retenes policiales, sin razones objetivas concretas, culminan convirtiendo a la persona humana individualmente considerada, en mero

instrumento de satisfacción de intereses colectivos, lo cual es inadmisibles en un Estado democrático de derecho.’.

Sobre el particular, no es el mismo tratamiento que reciben los retenes normales que desarrollan los cuerpos policiales, en comparación con aquellos, que se desarrollan con fines migratorios, de aduana, policía fiscal, ambiental entre otros. El tema en cuestión se regula, a partir de la ponderación entre los artículos 22, 37, y, 140 de la Constitución Política. En ese sentido, la exigencia de un indicio comprobado de haber cometido delito, o la llamada noticia crimines, opera de manera total para aquellos casos, donde el retén es de rutina, para aquellos, con un objetivo en específico de captura de personas sospechosas, o, para aquellos sitios, donde existe denuncia crimines sobre criminalidad activa o frecuente. En cada uno de tales escenarios, el objetivo del retén es la búsqueda de personas que hayan participado, o que se dediquen a la delincuencia dentro de determinada zona. En cambio, los indicios a partir de los cuales trabajan los retenes con fines migratorios, aduaneros, fiscales, o, ambientales, son otros. En estos, se pretende verificar, a partir del abordaje, o, de la identificación de las personas, condiciones de permanencia dentro del país, pago de impuestos, entre otros, encaminados a verificar determinadas condiciones que las personas deben de cumplir -impuestas por una Ley-, para garantizar la seguridad común. Usualmente, la verificación del cumplimiento de tales requisitos legales, es delegada a los cuerpos policiales. Normalmente dichos retenes, se ubican en sitios donde el tipo de acciones que pretenden prevenir, se desarrollan de manera más frecuente. Es así, que controles de carreteras en zonas fronterizas, son ejemplos

claros de lo dicho anteriormente. Pretender, que la policía cuente con una noticia crimines para abordar a un autobús, que acaba de ingresar al país por una zona cerca de la frontera, prácticamente dejaría sin posibilidad alguna a la policía, de llevar a cabo su tarea... (2023)

2.4. Etapa preparatoria: Esta es la fase de investigación, el juez es de garantía ya que vela porque todo se realice a como establece la ley, controla la legalidad de las actuaciones y las garantías de las partes, en esta etapa el juez va a analizar lo que el fiscal le argumente, todas las actuaciones en esta parte del proceso son privadas, por lo que solamente las partes y sus representantes pueden examinar las actuaciones. Esto según el artículo 295 del Código Procesal Penal.

Se pueden presentar tres resoluciones en esta etapa preparatoria:

- La acusación.
- Una solicitud de sobreseimiento definitivo (cuando el imputado ya ha sido indagado).
Artículo 311 del Código Procesal Penal.
- Una solicitud de desestimación (cuando el imputado no ha sido indagado). Artículo 282 de Código Procesal Penal.

Los asuntos que llegan a la materia penal, como el caso de la investigación desarrollada, si la prueba que se obtuvo es de manera ilegal, siendo la misma prueba espuria, se debe resolver de esta manera con un sobreseimiento definitivo o una desestimación, ya que no existiría prueba suficiente para incriminar al imputado.

Ahora bien, al dictar este sobreseimiento o desestimación por determinarse los elementos probatorios como prueba espuria, se procede a devolver los bienes lícitos decomisados a la persona (teléfonos, vehículos, dinero, o cualquier bien con su respectiva factura).

CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

Según Ruiz (2011), el enfoque de investigación se puede definir como:

“El enfoque de la investigación es un proceso sistemático, disciplinado y controlado y está directamente relacionada a los métodos de investigación que son dos: método inductivo generalmente asociado con la investigación cualitativa que consiste en ir de los casos particulares a la generalización; mientras que el método deductivo, es asociado habitualmente con la investigación cuantitativa cuyas características es ir de lo general a lo particular. El propósito del siguiente tema es el de explicar los diferentes enfoques que se utilizan en una investigación científica y que representan la clave y guía para determina resultados congruentes, claros, objetivos y significativos”. (p. 152)

El *enfoque cuantitativo* trabaja principalmente con datos cuantificables, pretenden explicar una realidad mediante el estudio de un tema en específico, se basa meramente en los datos, los números, lo que se puede ver, escuchar y probar. Recolecta datos y los analiza de manera neutral y objetiva, es por eso por lo que, dependiendo del tema de investigación, su acercamiento puede parecer un poco frío e indiferente, pero esa es una de sus principales características: estudiar los datos recolectados y analizarlos de manera imparcial para poder mostrar un resultado lo más libre de vicios y apreciaciones personales posible.

El *enfoque cualitativo* es humanista, más que estudiar, busca comprender su objeto de estudio, aunque debido al enfoque humanista y empático de este enfoque, llamar objeto

los individuos que se está estudiando sería darle una frialdad que no es parte de sus características. Al contrario, busca acercarse, conocer la realidad, las experiencias, historias de vida, perspectivas y demás aspectos de a quienes se está estudiando. No es lineal ni cuadrado en su método de obtener información, sí cuenta con una guía, pero a quienes utilizan este enfoque se les insta muchas veces a crear sus propios métodos de investigación, a salirse un poco de lo establecido para poder conectar con el grupo que se está investigando y así poder brindar una conclusión y resultados reales que reflejen lo más natural posible con quienes se trabajó. Tiene características holísticas, es flexible, observa y escucha directamente sin buscar una verdad absoluta o apegándose a una brújula moral, no, simplemente buscar expresar de manera natural la información obtenida mediante la interacción con el grupo poblacional que se estudió.

El *enfoque mixto*, como su nombre lo dice, agarra características de ambos enfoques. Permite una obtención y análisis de resultados más rica, debido a que combina lo mejor de ambos mundos. Por un lado, el enfoque cuantitativo nos permite llevar un proceso que nos va a dar resultados certeros y precisos, y el enfoque cualitativo nos brinda la posibilidad de un análisis menos estructurado y un acercamiento más cálido y abierto, poder profundizar más en la información y los resultados obtenidos, contextualización y acercamiento al grupo estudiado.

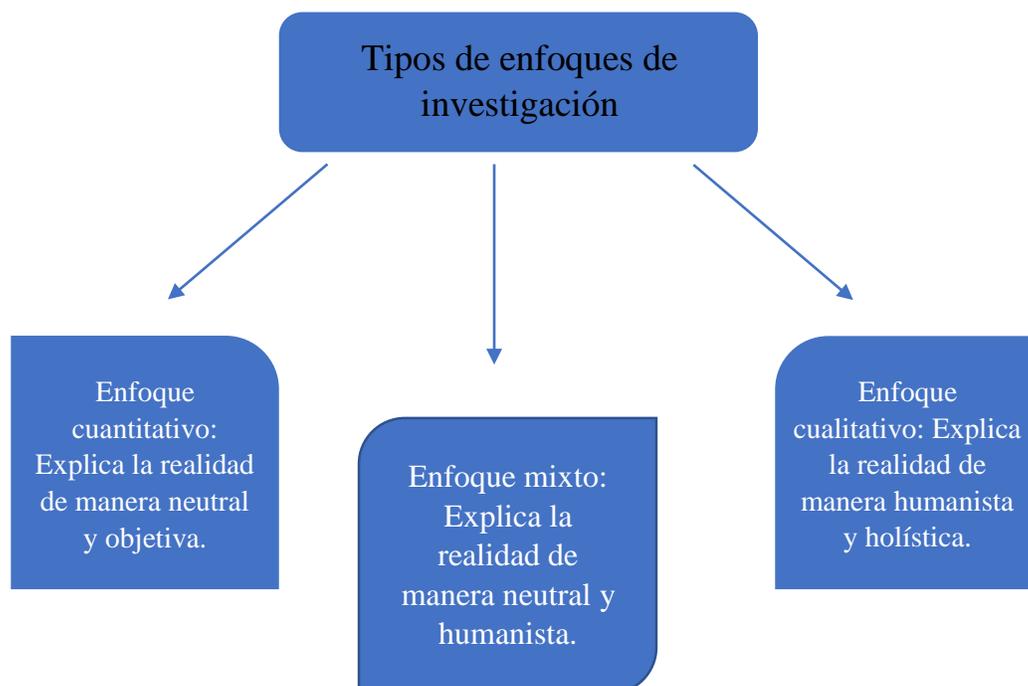


Tabla 1. Fuente: Elaboración propia.

3.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Hay muchos tipos de investigación, los cuales obedecen a ciertas características y/o necesidades que quien investiga tiene que definir para poder saber cuál tipo de investigación se acopla mejor a su tema de estudio para poder tener una estructura y mantener un orden.

César A. Bernal, en su libro *Metodología de la investigación*, expone que los tipos de investigaciones científicas se pueden dividir en:

- Histórica
- Documental
- Descriptiva
- Correlacional

- Explicativa o casual
- Estudio de caso
- Experimental
- Otros

Investigación histórica: Como su nombre lo indica, consiste en estudiar la historia de un evento en específico, ya sea para conocer más de este, para relacionarlo con otro similar o para compararlo con la realidad actual. Este último puede ser peligroso, ya que se necesita una posición 100% neutral para poder efectuar un análisis válido y sin vicios de preferencia. Se utiliza la prueba documental, objetos (si hay), y, de ser posible, entrevistar a personas que fueron parte de ese suceso, o que tengan información verídica y confiable sobre ese evento.

Investigación Documental: Consiste en estudiar un tema, ya sea actual o pasado (existen los documentales históricos, por ejemplo) recabando información de las fuentes confiables que estén a mano, para luego exponerlas, ya sea con la intención de dar a conocer el objeto de estudio, establecer una relación, diferencia o mostrar una etapa.

Investigación Descriptiva: Consiste en describir las principales características del objeto de estudio, ya sea un objeto, una persona, un grupo poblacional o lo que se haya elegido para investigar. Este es uno de los tipos de investigación más populares, y por el que las personas principiantes suelen escoger.

Investigación Correlacional: Explica la relación de entre dos objetos, ya sean resultados o variables. Sin embargo, esto lo hace de una manera superficial, ya que su intención es solo ahondar en la relación, no si una causa la otra. Simplemente expone cómo A se relaciona con B.

Investigación Explicativa o casual: Como su nombre lo indica, la investigación explicativa busca explorar, probar hipótesis, explicar profundamente el objeto por medio del estudio exhaustivo y profundo de este, explicar causas, relaciones, fenómenos. Es el tipo favorito de personas investigadoras que tienen más experiencia en el campo y desarrollando trabajos investigativos.

Estudio de caso: También se le conoce como método de caso, y su principal objetivo es estudiar un objeto en específico, ya sea para explicar el por qué se da, exponer sus características, comprobar una hipótesis, etc. Este tipo de estudio es muy específico, ya que se centra en un objeto de estudio definido, ya sea una persona, población, empresa, además de estudiar el objeto también se estudia su entorno y cómo interactúa con este. El estudio de caso puede encerrar varios tipos de investigación, por ejemplo, de carácter descriptivo y/o explicativo, usar métodos cuantitativos y cualitativos.

Investigación Experimental: Consiste en manipular el objeto de estudio para estudiar cómo responde ante un estímulo (o estímulos) en particular, esto con el fin que la persona investigadora compruebe o refute su hipótesis. Este tipo de investigación es recomendable efectuarla principalmente con las ciencias naturales y no sociales, ya que el investigador influye directamente sobre el objeto de estudio para conocer sus reacciones a determinados estímulos, lo cual puede llevar a prácticas poco éticas.

Otros: Dependiendo del período de tiempo en el que extiende la investigación y el tamaño de la muestra, se pueden dividir entre investigaciones longitudinales o seccionales. Las investigaciones longitudinales consisten en estudiar un grupo poblacional en varias ocasiones durante un período establecido de tiempo, así se pueden obtener datos sobre su reacción al objeto de estudio en distintos momentos, por ejemplo,

la percepción del desempeño de un partido político durante sus 4 años de gobierno. Las investigaciones seccionales, al contrario, consiste en estudiar un grupo poblacional una única vez durante un período de tiempo para conocer su reacción al objeto de estudio en ese momento, por ejemplo, la reacción de los productores de arroz cuando el gobierno de Costa Rica anunció la “Ruta del Arroz”.

Tipos de Investigación

<i>Histórica</i>	<i>Documental</i>	<i>Descriptiva</i>	<i>Correlacional</i>	<i>Explicativa o casual</i>	<i>Estudio de caso</i>	<i>Experimental</i>	Otros
Estudia la historia de un evento específico.	Estudia un objeto con la intención de exponer los resultados obtenidos.	Describe las principales características del objeto de estudio.	Explica la relación entre 2 (o más) objetos de estudio.	Explorar, probar o explicar un fenómeno/ hipótesis.	Estudia un objeto específico para explicarlo.	Estudiar la respuesta del objeto de estudio a un estímulo determinado.	Se estudia un objeto una sola vez por un período establecido (seccional) o varias veces durante ese mismo período (longitudinal).

Tabla 2. Fuente: Elaboración propia.

3.3 UNIDAD DE ANALISIS OBJETOS DE ESTUDIO

Como se menciona anteriormente, hay muchos tipos de investigación, cada uno con su estructura establecida, sí, a veces hay unos que comparten apartados, pero dependiendo del que se elija desarrollar, así serán los elementos que conformen el trabajo.

Esta investigación en específico requiere del desarrollo de una encuesta para la obtención de una parte de la información. La elaboración de esta herramienta se determinó luego de pasar por un proceso de escogencia del tema de investigación, definición de los objetivos, justificación y un estudio amplio para adquirir el conocimiento que se requiere para desarrollar el trabajo en los capítulos necesarios.

Trabajar con fuentes primarias de información (de las cuales se hablará más adelante) requiere de algo llamado estrategias metodológicas de una investigación, lo cual encierra el proceso de obtención de datos, proceso, análisis y discusión de los resultados.

3.3.1 Población

Se refiere a la escogencia del grupo de personas que será parte de la investigación, ya sea como su eje siendo el principal objeto de estudio, o como un apoyo para respaldar la información recolectada. Usualmente se escogen sujetos que tengan características similares entre sí, pueden ser varias o puede ser simplemente una.

El tamaño del grupo poblacional que se estudie dependerá del tema de investigación, en el caso de la presente, es un grupo limitado, ya que se escogieron personas que cumplieran con características específicas para que aporten al trabajo. Sin embargo, un grupo también puede ser ilimitado, por ejemplo, conocer la cantidad de hormigas que conforman las 600 especies que se pueden encontrar en Costa Rica. Se podría sacar un aproximado, ya que las colonias de hormigas

pueden llegar a tener hasta 6 millones de estos animales, sin embargo, no se puede saber a ciencia cierta ya que son muchas.

Al grupo poblacional también se le puede conocer como universo de investigación.

3.3.2 Muestra

Comparte características con el apartado anterior, ya que la muestra se saca del grupo poblacional. Se escoge una cantidad definida de individuos para que sean objeto directo de estudio, esto basándose en el cumplimiento de características específicas que aporten al trabajo de investigación, ya que se utiliza como base de este, para probar una hipótesis o reforzar un apartado.

Sin embargo, para poder realizar la escogencia de una muestra que sea válida y enriquezca la investigación, se deben seguir una serie de pasos, los cuales se definirán citando a César A. Bernal, quien a su vez cita el esquema creado por Kinnear y Taylor (1993).

El primer paso a seguir es establecer un grupo de población para estudiar, luego de esto se define un marco muestral, el cual consiste en realizar una lista con los sujetos que conformarán el grupo poblacional, para luego escoger quienes serán objeto directo de estudio, después de eso se determina el tamaño de la muestra, esto para definir si será finita o infinita, y también tener en cuenta la cantidad de sujetos que se estudiarán; el penúltimo paso es el proceso de muestreo, debido a que se debe escoger el método que se utilizará para llevarlo a cabo, y por último pero no menos importante está hacer la selección final de la muestra que será utilizada en el proyecto de investigación.

Selección de una muestra

Establecer grupo	Marco muestral	Tamaño de la muestra	Proceso de muestro	Selección final
Se establece un grupo de población a estudiar.	Realizar una lista de sujetos que conforman el grupo de población	Finita o infinita, define la cantidad de sujetos que se estudiarán.	Se escoge el método que se utilizará para llevar a cabo el muestreo.	Escogencia de la muestra que será objeto de estudio de la investigación.

Tabla 3. Fuente: Elaboración propia.

3.3.3 Criterios de inclusión y exclusión

También conocidos como criterios de elegibilidad, son los encargados de delimitar el grupo poblacional del que se tomará la muestra para obtener más información sobre el objeto de estudio.

Una vez escogido el tema de estudio, el objeto de investigación, y el tipo de enfoque, de ser necesario y si el trabajo lo requiere, se escogen el grupo poblacional. Para esto es necesario establecer una serie de parámetros que ayudarán a la escogencia de los individuos que serán partícipes brindando información que haga o complemente la investigación.

Como su nombre lo dice, los criterios de inclusión son aquellos requerimientos que las personas tienen que cumplir para poder formar parte de la muestra. Dichos requerimientos dependerán del tipo de información que se quiera obtener de estos, y al mismo tiempo, del tema de

investigación. Estos criterios tienen que establecerse de la manera más exacta y neutral posible, para que cuando se realice la escogencia de los individuos del grupo, estos puedan aportar datos exactos, reales y que aporten positivamente al trabajo de investigación.

Al contrario, los criterios de exclusión son aquellas características que hacen que una persona o un grupo de personas no pueda formar parte del grupo poblacional. Esto se debe a diversos factores, incluyendo que la persona investigadora no sienta confianza en que el o los sujetos vayan a brindar información fiable, honesta o tengan la responsabilidad para cumplir con lo que se les pide. Todo esto podría causar sesgos en los resultados y hacer que todo el trabajo de investigación sea poco fiable.

Hay que ser lo más estrictos posibles con estos criterios, ya que permitir sujetos que no cumplen con todos los criterios de inclusión participen en el trabajo puede retrasar el proceso de investigación, o incluso echar a perder todo el trabajo y con esto desperdiciar todo el tiempo que se le dedicó.

3.4 INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

3.4.1 Validez del cuestionario

La construcción de un cuestionario que sea válido puede ser un proceso un poco largo y complejo, esto debido a que primeramente se requiere un nivel de conocimiento sobre el tema avanzado, además de eso, saber sobre estadística y ciertos programas computacionales para poder analizar y crear las gráficas para exponer los resultados.

Para poder aplicarle criterios que puedan demostrar su fiabilidad es necesario que el cuestionario cuente con una serie de características:

- Ser específico para que sea capaz de medir únicamente el tema/las características que se desean.
- Desarrollarlo con sensibilidad, ya que se les aplicará a personas y hay que tomar en cuenta cómo podrían sentirse (especialmente si se trata de un tema delicado). También para poder medir la percepción y los posibles cambios de esta en los individuos que forman parte del estudio.
- Tener delimitaciones claras que permitan que el cuestionario sea preciso y no cause confusiones a la hora de ser aplicado.
- Que sea intuitivo, razonable y adecuado para el objeto de estudio.

Para que el cuestionario cumpla con esas características, es necesario seguir una serie de pasos, los cuales son:

- Definir lo mejor posible el tema a estudiar. Mientras más delimitado esté el trabajo y más claro se tenga qué se quiere lograr con el cuestionario, se podrá elaborar de una mejor manera para poder obtener buenos resultados.
- Número y contenido de los ítems. Los cuestionarios se conforman de una serie de apartados que se llaman ítems, usualmente pueden tener entre 6-10, sin embargo, hay unos más extensos que pueden llegar a 90 o más.
- Contenido. Establecer a cuál población se le va a aplicar, el tema a tratar, definir la estructura y la cantidad de ítems.
- Definición. Es necesario definir cada ítem claramente, ser lo más precisos posibles y, a no ser que se requiera, no usar lenguaje muy técnico/complicado.

3.4.2 Confiabilidad del cuestionario

Según la RAE, la confiabilidad se define como la cualidad de ser confiable.

Esto quiere decir que un cuestionario depende del conocimiento que tenga la persona investigadora del tema, las delimitaciones que se pongan en el trabajo, la cantidad de ítem y el contenido de estos, pero, sobre todo, que el cuestionario sea aplicado a personas que sean capaces de entender el tema, de responder honestamente y que con sus respuestas aporten y enriquezcan el trabajo investigativo.

La confiabilidad también dependerá del nivel de conocimiento que tenga el o la investigadora sobre el tema, porque esto determinará su capacidad de desarrollarlo, y al mismo tiempo, de añadir ítems que sean relevantes al trabajo.

3.5 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.5.1 Sujetos de Investigación

Según Luis Diego Mata Solís, los sujetos de investigación o estudio se definen como:

“Los sujetos de estudio son aquellas personas o grupos de personas que forman parte de los colectivos cuyas características, opiniones, experiencias, condiciones de vida, entre otros rasgos y atributos cobran interés particular para investigaciones con enfoque cuantitativo o cualitativo.”

Las características van a depender del enfoque de la investigación y la información que se quiera obtener de los sujetos.

Cómo se leyó un par de apartados más arriba, un estudio cuantitativo tendrá un acercamiento neutral que buscará describir los sujetos, mientras que un estudio cualitativo buscará conectar con los sujetos, para así entenderles y su realidad.

3.5.2 Fuentes de Investigación

Son la base de la investigación, ya que de ellas proviene el conocimiento que adquiere la persona investigadora para realizar el trabajo.

Proporciona datos, fechas, y todo aquello relevante. Sin embargo, hay que saber elegir las para que la investigación pueda ser de calidad y además de eso tenga bases sólidas.

Tristemente vivimos en la era de la desinformación, el desconocimiento y los fake news, todo esto hace que encontrar fuentes de información verídicas, serias, y neutrales dan un respaldo extra, tanto a la persona investigadora, porque se demuestra que se tomó su tiempo para investigar sobre el tema, como para la investigación que desarrolla, ya que es respaldada por información confiable.

Hay varios tipos de fuentes de información:

- Fuentes primarias: Son el resultado de trabajos de investigación. Recopilan todo el conocimiento que la persona investigadora adquirió durante el desarrollo de la investigación. Algunas de ellas son: libros, publicaciones científicas, documentos gubernamentales, oficiales o de alguna institución, etc...
- Fuentes secundarias: Nacen del análisis, la recopilación o re-organización de una fuente primaria.

- Fuentes terciarias: Contienen fuentes primarias y secundarias. Son una recopilación de estas. Un ejemplo de esto son páginas donde se pueden encontrar referencias a trabajos, tesis o análisis de diversos temas y de referencia el trabajo de alguien más.

3.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Una variable también es conocida como una o varias características del objeto de estudio.

En cuanto a la operacionalización de estas, Sonia Betancur López indica que:

“Una variable es operacionalizada con el fin de convertir un concepto abstracto en uno empírico, susceptible de ser medido a través de la aplicación de un instrumento. Dicho proceso tiene su importancia en la posibilidad que un investigador poco experimentado pueda tener la seguridad de no perderse o cometer errores que son frecuentes en un proceso investigativo, cuando no existe relación entre la variable y la forma en que se decidió medirla, perdiendo así LA VALIDEZ (grado en que la medición empírica representa la medición conceptual). La precisión para definir los términos tiene la ventaja de comunicar con exactitud los resultados.”

Se operacionaliza una variable, cuando el concepto de esta no tiene una definición o es demasiado abstracto, lo que le dificulta el trabajo a la persona investigadora, especialmente si son principiantes. Estos conceptos abstractos pueden tener múltiples significados, ya que estos dependerán del enfoque que tenga la investigación, además del nivel de interés que el investigador tenga.

CAPITULO IV: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Generalidades

Con base a la información desarrollada en los capítulos anteriores, y en los objetivos específicos se procede a realizar una encuesta con el fin de proceder a la comparación de lo expuesto teóricamente y llevarlo a la manera práctica, se realizó la encuesta a 20 funcionarios públicos, de diferentes unidades, puestos que desempeñan, lugar que destacan su labor dentro del Ministerio de Seguridad Pública, se desglosa en 14 preguntas.

Se refleja de la siguiente manera cada pregunta con sus respuestas, ilustrada con gráfico y tabla para una mejor apreciación:

1. ¿Usted a que unidad del Ministerio de Seguridad Pública pertenece?

Tabla 1.		
Unidad del M.S.P	Cantidad oficiales	Porcentaje oficiales
Fronteras	2	10%
Unidad de Intervención Policial	1	5%
Control de Drogas	1	5%
Unidad de Operaciones	1	5%
Fuerza Pública	15	75%
Total	20	100%

Tabla 4. Fuente: Elaboración propia.

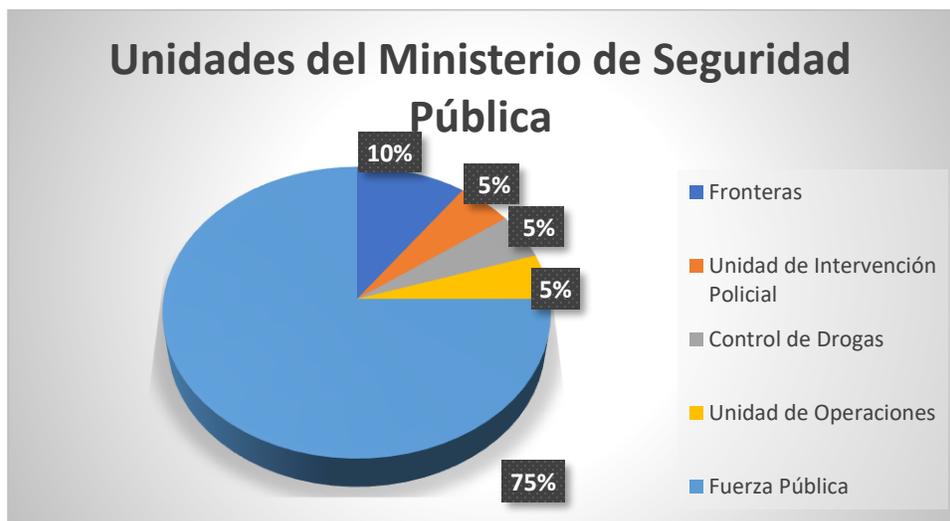


Ilustración 5. Fuente: Elaboración propia.

2. ¿Usted que puesto desempeña dentro de la Unidad del Ministerio de Seguridad Pública?

Tabla 2.

Unidad del M.S.P	Cantidad oficiales	Porcentaje oficiales
Agente de Intervención Policial	1	5%
Jefe	1	5%
Unidad de Operaciones	2	10%
Investigador	1	5%
Oficial de Guardia	1	5%
Chofer	1	5%
Agente 1	8	40%
Oficial (no especifica)	5	25%
Total	20	100%

Tabla 5. Fuente: Elaboración propia.

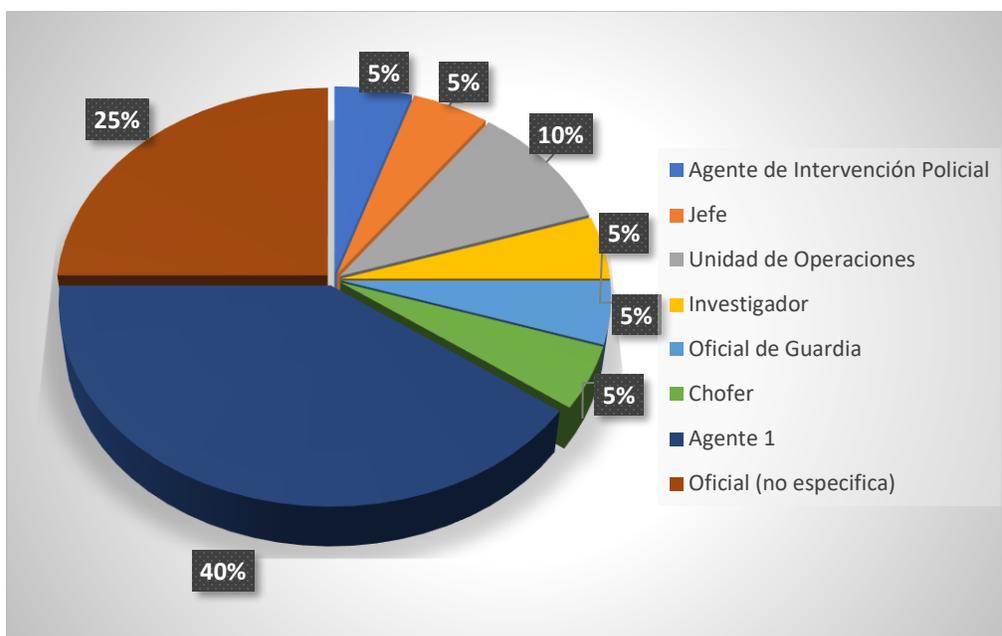


Ilustración 6. Fuente: Elaboración propia.

3. ¿En Costa Rica todos los retenes son legalmente permitidos?

Respuesta	Cantidad oficiales	Porcentaje oficiales
SI	13	65%
NO	7	35%
Total	20	100%

Tabla 6. Fuente: Elaboración propia.

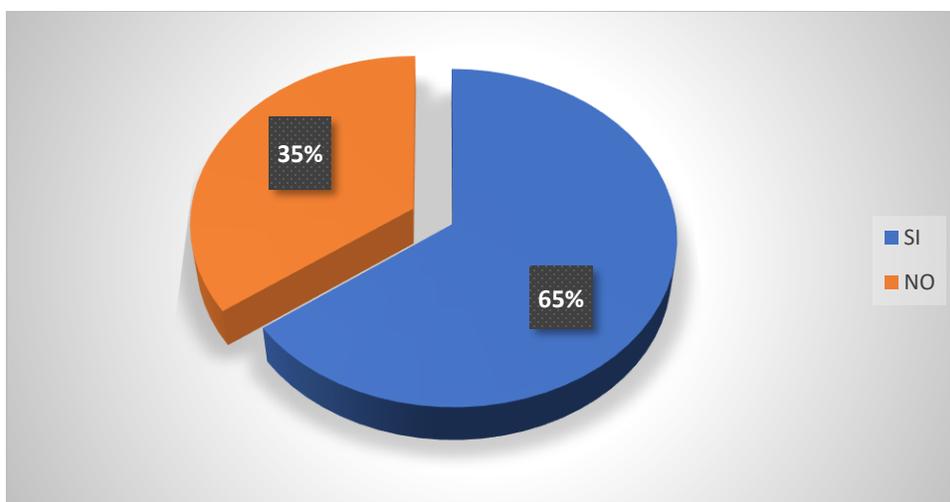


Ilustración 7. Fuente: Elaboración propia.

4. ¿Si en la respuesta anterior indicó NO, cuáles según sus conocimientos son los retenes legamente permitidos en CR?

Respuesta	Cantidad oficiales	Porcentaje oficiales
Se maneja por noticia crimines	1	5%
Los fronterizos y los que se manejen por una noticia de crimines	1	5%
Únicamente cuando se tiene una noticia crimines actualizada	1	5%
Con noticia crimines, alerta	1	5%
Cuando se mantiene una orden de crimines	1	5%
Los amparados por una noticia crimines	1	5%
Todos tienen que estar bajo una noticia de crimines las cuales están dirigidas a la autoridad judicial, las cuales dan la autorización a realizarlas	1	5%
Según el otro restante TODOS los retenes son permitidos	13	65%
Total	20	100%

Tabla 7. Fuente: Elaboración propia.

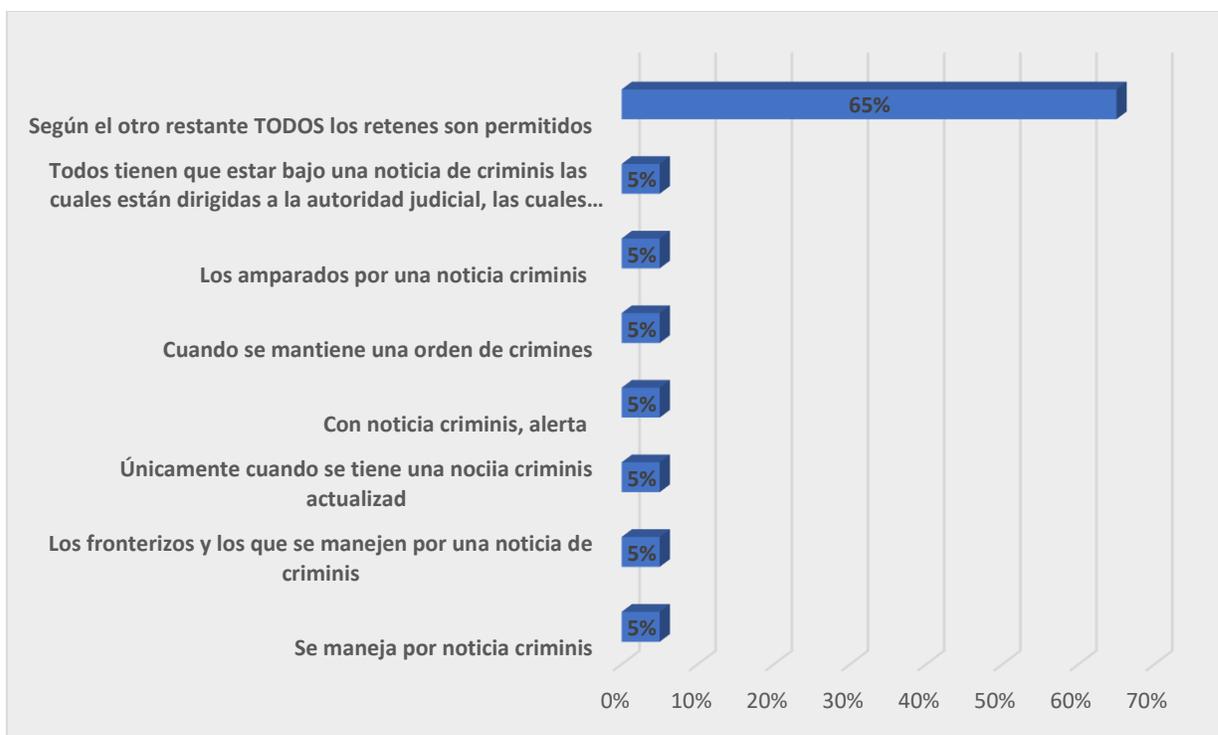


Ilustración 8. Fuente: Elaboración propia.

5. ¿Usted cada cuanto recibe capacitación sobre retenes policiales?

Respuestas	Cantidad oficiales	Porcentaje oficiales
Todos los días	1	5%
Una vez al mes	3	15%
Una vez al año	5	25%
Nunca	11	55%
Total	20	100%

Tabla 8. Fuente: Elaboración propia.

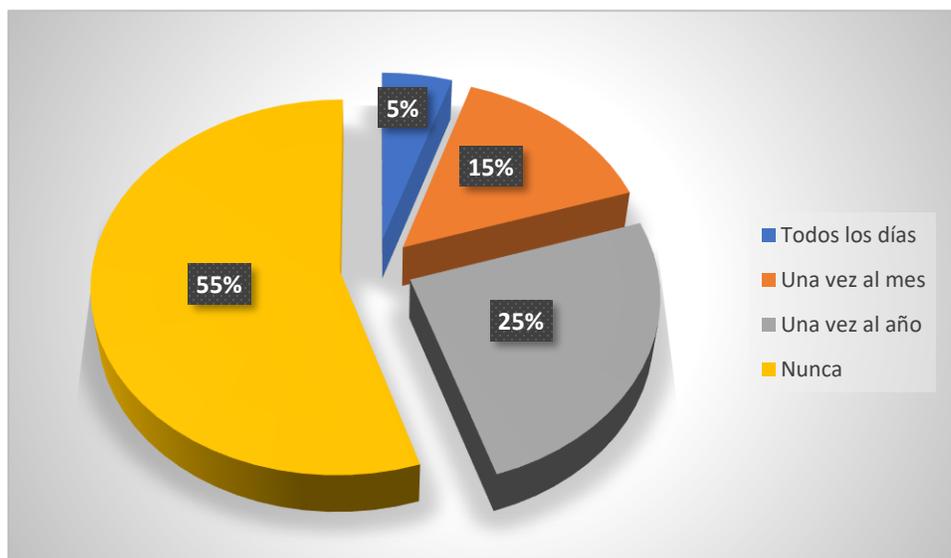


Ilustración 9. Fuente: Elaboración propia.

6. ¿Usted como depositario de la autoridad puede detener un vehículo sin motivo o noticia crimines?

Tabla 6.		
Respuesta	Cantidad oficiales	Porcentaje oficiales
SI	5	25%
NO	15	75%
Total	20	100%

Tabla 9. Fuente: Elaboración propia.

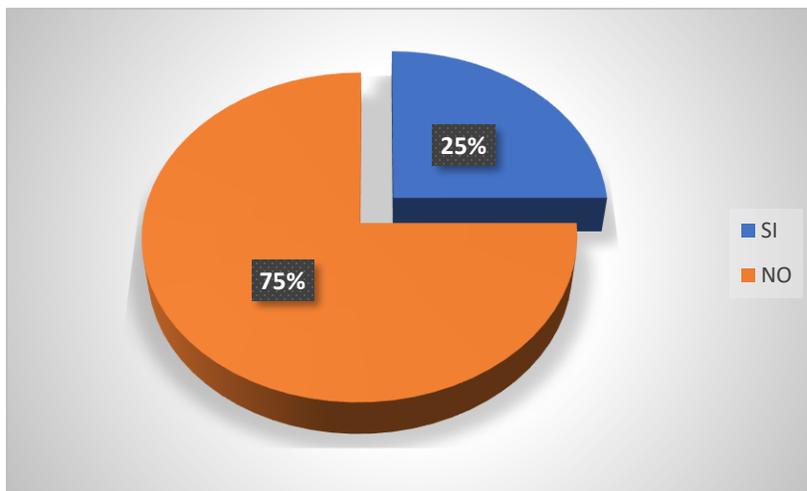


Ilustración 10. Fuente: Elaboración propia.

7.¿Considera usted que detener a una persona sin motivo lesiona algún derecho constitucional?

Tabla 7.		
Respuesta	Cantidad oficiales	Porcentaje oficiales
SI	13	65%
NO	7	35%
Total	20	100%

Tabla 10. Fuente: Elaboración propia.

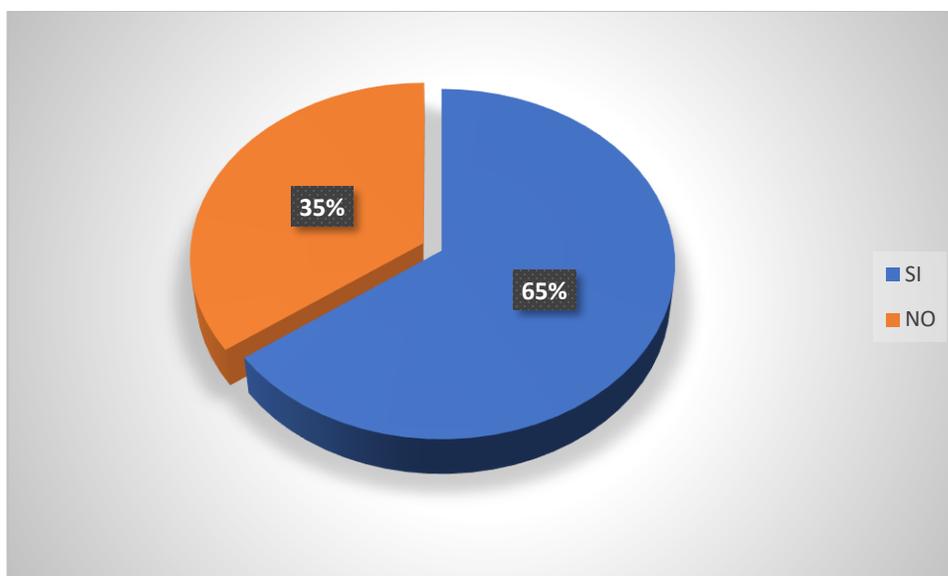


Ilustración 11. Fuente: Elaboración propia.

8. Si la respuesta anterior es afirmativa, según sus conocimientos ¿Cuáles derechos constitucionales lesiona detener a una persona sin motivo alguno?

Tabla 8.		
Respuesta	Cantidad oficiales	Porcentaje oficiales
Abuso de autoridad	1	5%
Libertad de circulación	1	5%
Principio de libertad	1	5%
Privación de libertad y libre tránsito	1	5%
Derecho de la libertad, derecho a la movilización de libre tránsito	1	5%
Libre tránsito	7	35%
Desconoce	1	5%
Según el resto de encuestados consideran que no se lesiona ningún derecho constitucional	7	35%
Total	20	100%

Tabla 11. Fuente: Elaboración propia

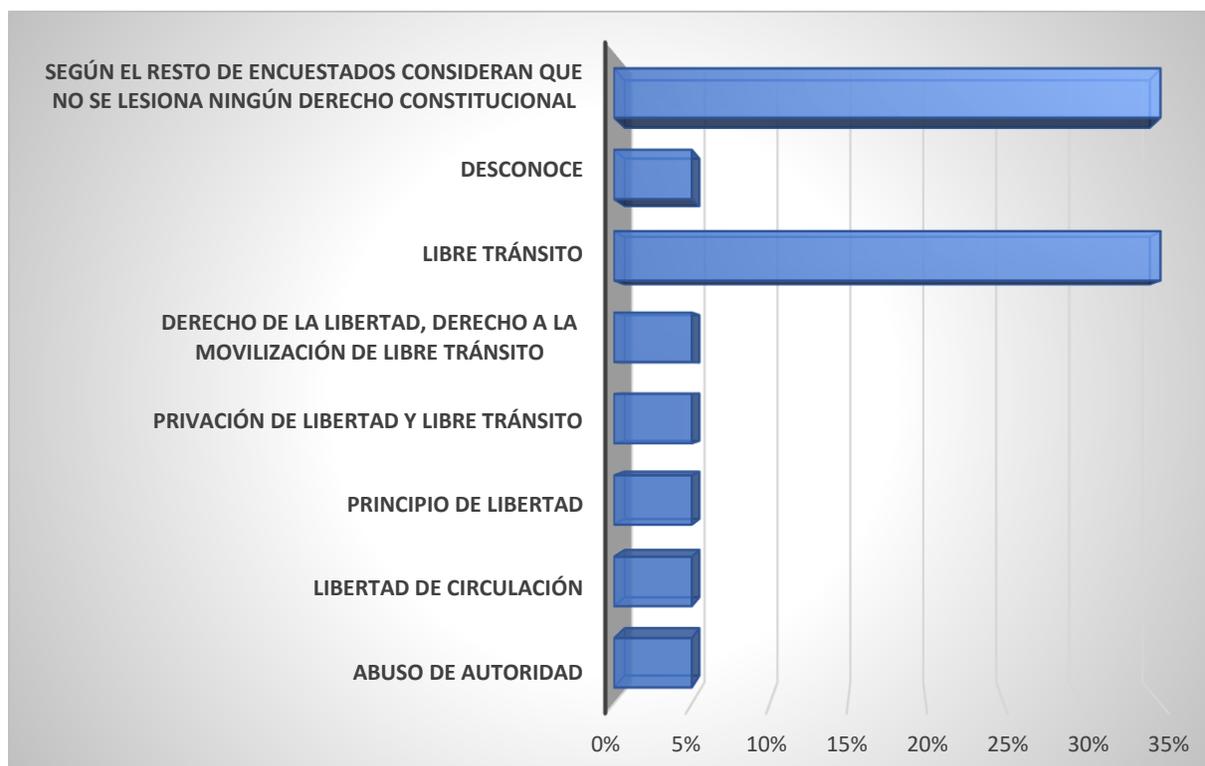


Ilustración 12. Fuente: Elaboración propia.

9. ¿Puede ser una persona detenida más de 72 horas sin pruebas solamente con sospecha de que cometió un delito?

Tabla 9.		
Respuesta	Cantidad oficiales	Porcentaje oficiales
SI	2	10%
NO	18	90%
Total	20	100%

Tabla 12. Fuente: Elaboración propia.

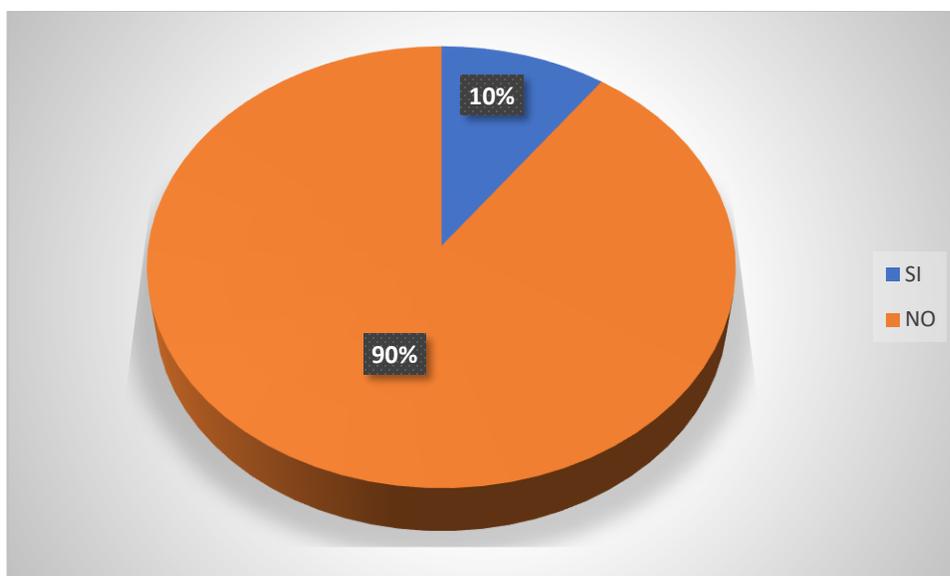


Ilustración 13. Fuente: Elaboración propia.

10.¿Usted conoce los alcances y limitaciones que tiene como funcionario público en el tema de retenes policiales?

Tabla 10.		
Respuesta	Cantidad oficiales	Porcentaje oficiales
SI	16	80%
NO	4	20%
Total	20	100%

Tabla 13. Fuente: Elaboración propia.

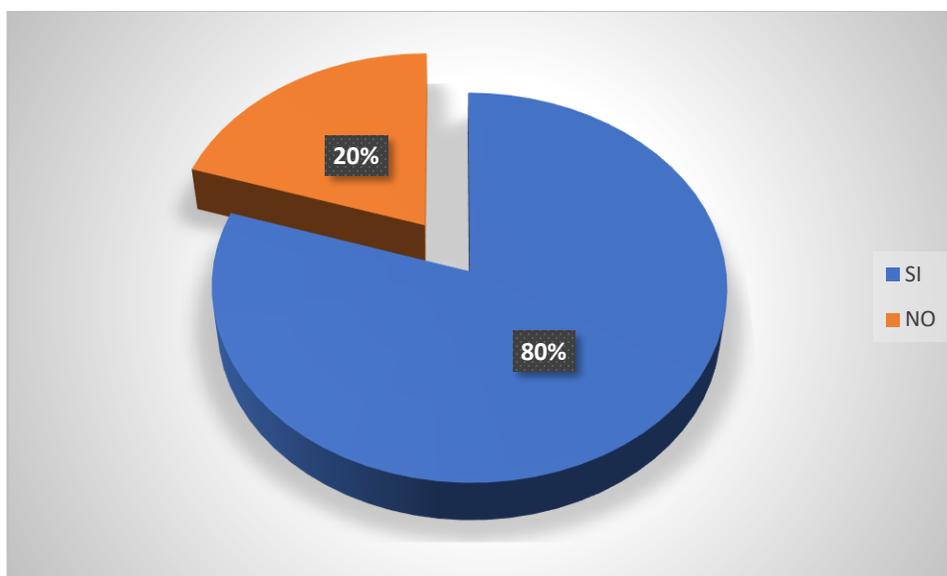


Ilustración 14. Fuente: Elaboración propia.

11 ¿Conoce usted dónde se regula los retenes policiales en nuestra normativa?

Tabla 11.

Respuesta	Cantidad oficiales	Porcentaje oficiales
No	10	5%
Desconoce	1	5%
Sí, y se regula a base de una noticias crimines	1	5%
Sí, hay una directriz donde ampara los retenes por noticia crimines donde especifica características del objetivo q se debe abordar	1	5%
Sí, Sala Constitucional	1	5%
Sí, Noticia Crimines	1	5%
Sí, Constitución Política, Jurisprudencias de la Sala tercera	1	5%
Sí, en la Constitución Política	1	5%
No contestaron	3	15%
Total	20	55%

Tabla 14. Fuente: Elaboración propia.

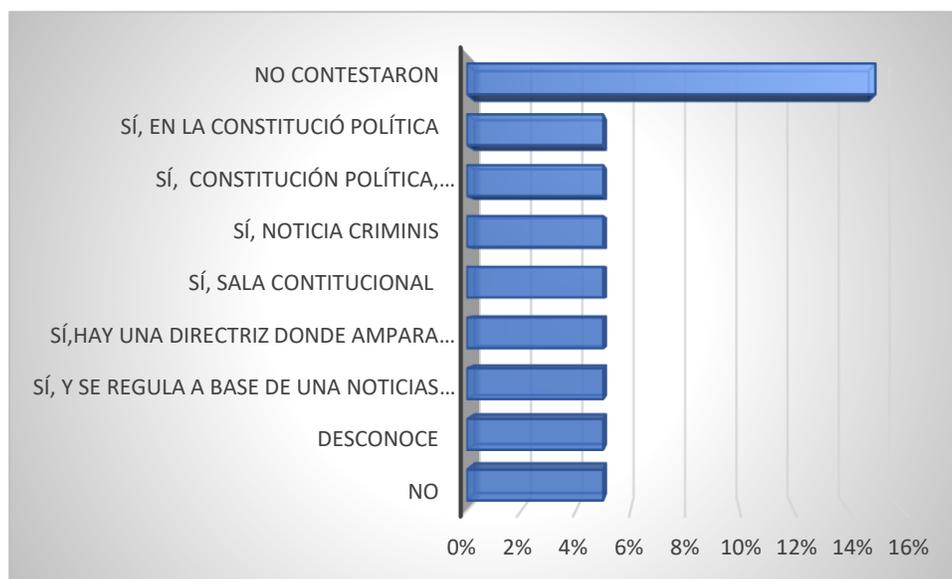


Ilustración 15. Fuente: Elaboración propia.

12.¿Conoce usted el fin que buscan los puestos fijos fronterizos?

Tabla 12.		
Respuesta	Cantidad oficiales	Porcentaje oficiales
No	4	20%
Si, sin agregar cual es el fin	4	20%
Sí, con el fin de que no ingresen por las fronteras de nuestro país personas indocumentados y prevenir el tráfico de personas	1	5%
Sí, Detener el paso irregular de migrantes, el paso de armas o cosas ilícitas	1	5%
Sí, Evitar el ingreso de inmigrantes a nuestro país y el tráfico de psicotrópicos y mantener la seguridad de los turistas	1	5%
Sí, garantizar la soberanía	1	5%
Sí, Controlar la inmigración y prevenir el Contrabando de armas y drogas	1	5%
Sí, Regular el ingreso de ilegalidad a la hora de ingresar	1	5%
Sí, Regulación de paso a inmigrantes, tráfico de personas, importación y exportación ilegal	1	5%
Controlar el ingreso y salida de personas con irregularidades	1	5%
Regular ingreso de migrantes	1	5%
Con el fin de que no traspase la droga el tráfico ilícito de migrantes	1	5%
Impedir el trasiego de personas productos o elementos que incurra en un acto ilícito	1	5%
Evitar el contrabando y el paso ilegal de sustancias e inmigrantes	1	5%
Total	20	100%

Tabla 15. Fuente: Elaboración propia.

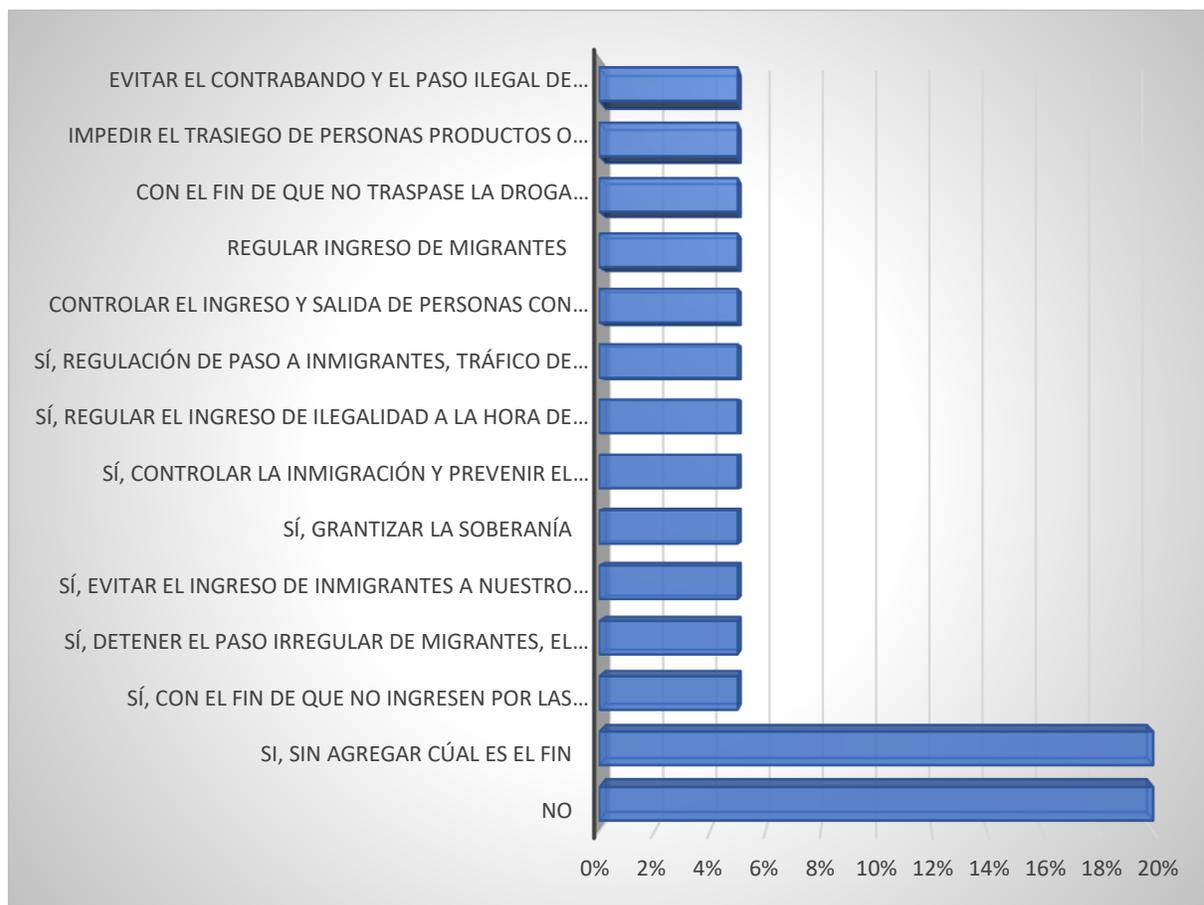


Ilustración 16. Fuente: Elaboración propia.

13. ¿Considera usted que todos los puestos fijos fronterizos son legalmente establecidos, aunque se encuentren a kilómetros de la frontera?

Tabla 13.		
Respuesta	Cantidad oficiales	Porcentaje oficiales
SI	8	40%
NO	12	60%
Total	20	100%

Tabla 16. Fuente: Elaboración propia.

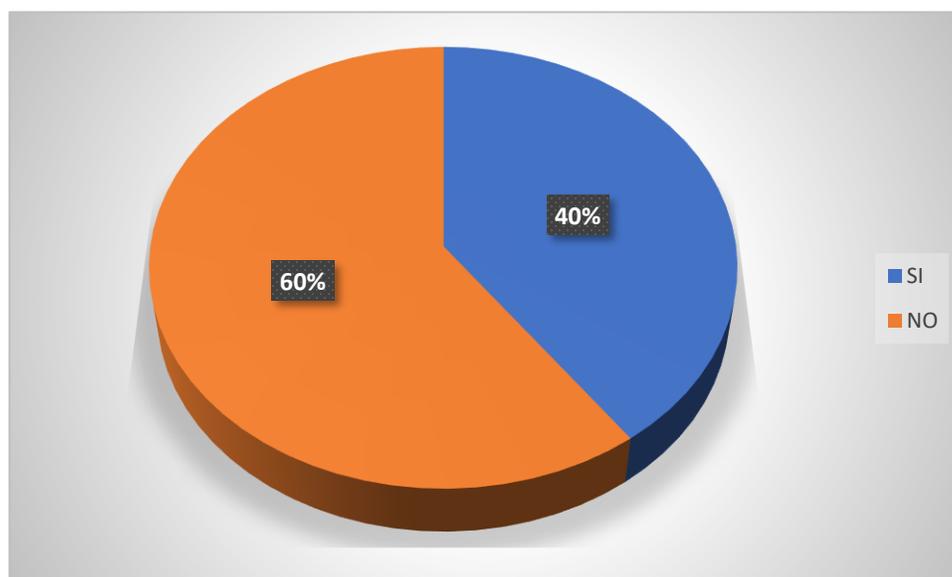


Ilustración 17. Fuente: Elaboración propia.

14. Si la respuesta anterior fue afirmativa, ¿basado en qué normativa se sustenta.?

Tabla 14.

Respuesta	Cantidad oficiales	Porcentaje oficiales
Basado en la normativa de una noticias crimines	1	5%
Por la ley de la administración pública	1	5%
Seguridad migratoria y anti narcotráfico.	1	5%
Todo puesto de carretera o fronterizo está bajo una noticia de crimen o bajo un reglamento general tal como es la ley general de aduanas de Costa Rica	1	5%
Desconocen	4	20%
Según el otro restante no los puestos fijos fronterizos no son legales si están a kms de la frontera	12	60%
Total	20	100%

Tabla 17. Fuente: Elaboración propia.

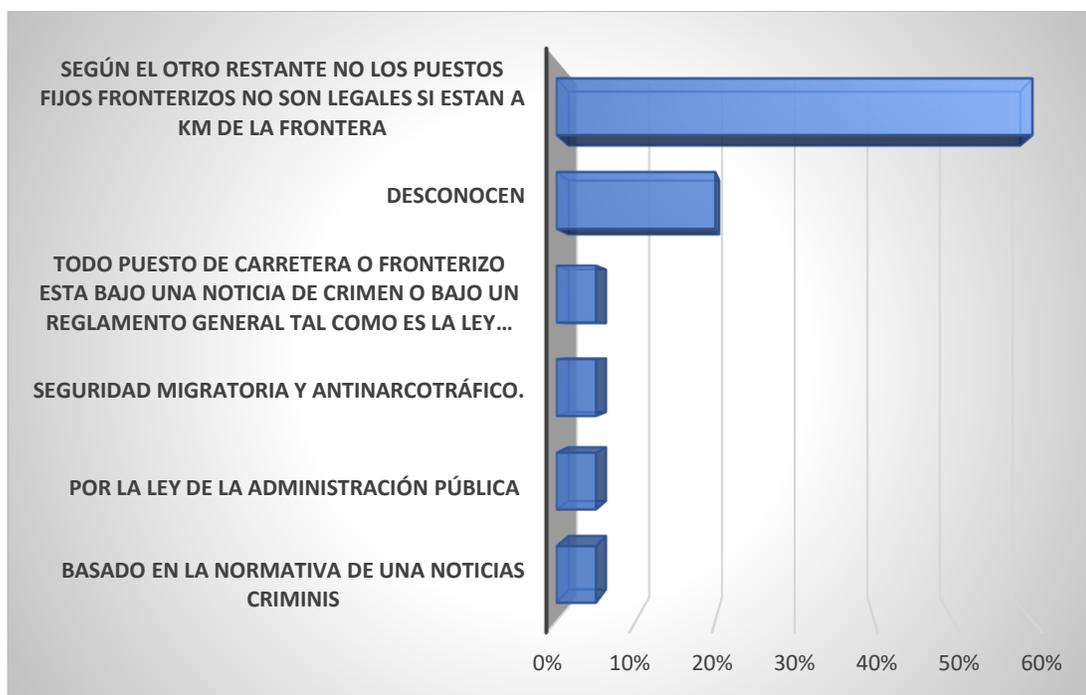


Ilustración 18. Fuente: Elaboración propia.

CAPITULO V: DISCUSIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1. Discusión e interpretación de resultados

En este capítulo se expondrá los hallazgos obtenidos con base a la información recolectada en la parte teórica y la encuesta aplicada, se realizó la encuesta a 20 funcionarios públicos de las diferentes Unidades del Ministerio de Seguridad Pública (fronteras, fuerza pública, UIP, PCD) ellos se encuentran ubicados en diferentes puestos como agentes, jefe, investigador, chofer además están destacados en distintas regiones del país San José, Alajuela, Puntarenas.

Sobre la pregunta 3 y 4. ¿En Costa Rica todos los retenes son legalmente permitidos? ¿Si en la respuesta anterior indicó NO, cuáles según sus conocimientos son los retenes legamente permitidos en CR?

- Se muestra un alto grado de desconocimiento del ordenamiento jurídico, ya que un 65% indican que todos los retenes policiales son legalmente permitidos, sin embargo, en la siguiente respuesta los que contestaron que no todos los retenes son legalmente permitidos esto fue el 35% de participantes, concuerdan en que debe existir una noticia criminis para llevar a cabo el retén policial.

Sobre la respuesta 5. ¿Usted cada cuanto recibe capacitación sobre retenes policiales?

- No existe una capacitación sobre retenes policiales constante, ya que el 55% indica que nunca recibe, el 25% que una vez al año aludiendo a la inducción que imparte la Escuela de Policía el año que se preparan los oficiales. Se aprecia que concuerdan que no hay seguimiento en lo que se refiere a capacitación en este tema.

Sobre la pregunta 6. ¿Usted como depositario de la autoridad puede detener un vehículo sin motivo o noticia crimines?

- Se muestra un grado de desconocimiento de las limitaciones en cuanto a sus funciones y los derechos constitucionales y procesales de las personas abordadas, ya que un 25% manifiesta que puede detener un vehículo sin motivo o noticia crimines por el hecho de ser depositario de la autoridad, este punto es preocupante ya que es una parte importante que está manifestando que puede lesionar el derecho de las personas por su función pública.

Según la pregunta 7. ¿Considera usted que detener a una persona sin motivo lesiona algún derecho constitucional?

- Otra de las preguntas arroja un porcentaje de 35% de oficiales que piensan que detener a una persona sin motivo no lesiona ningún derecho constitucional, sin tomar en cuenta que el libre tránsito, el derecho a no ser discriminado, el derecho de debido proceso, la presunción de inocencia, entre otros son derechos de cada individuo, y es que no solo los encontramos en nuestra normativa interna sino en los derechos de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Según la pregunta 8. Si la respuesta anterior es afirmativa, según sus conocimientos ¿Cuáles derechos constitucionales lesiona detener a una persona sin motivo alguno?

- En la pregunta de los 13 que contestaron que, si se lesionan los derechos constitucionales detener a una persona sin motivo o justificación, el 35% indica que el libre tránsito, sin mencionar los demás derechos que ampara a toda persona.

Con respecto a la pregunta 9. ¿Puede ser una persona detenida más de 72 horas sin pruebas solamente con sospecha de que cometió un delito?

- El 90% de los participantes indica que no, solamente un 10% indica que sí es legal, ignorando la figura del recurso de Habeas Corpus, a pesar de ser un porcentaje bajo se sigue reflejando un grado de desconocimiento a la normativo y apreciación a los derechos humanos.

En relación a las preguntas 10 y 11, ¿Usted conoce los alcances y limitaciones que tiene como funcionario público en el tema de retenes policiales? ¿Conoce usted dónde se regula los retenes policiales en nuestra normativa?

- De los 20 solamente un 20% indica que no conocen sus alcances y limitaciones como funcionarios públicos en el tema de retenes policiales, el 80% responde que, si los conoce, sin embargo, en la siguiente pregunta el 55% no sabe dónde se regula en nuestra normativa los retenes policiales, por lo que es contradictoria la respuesta, si los oficiales saben las limitaciones y los alcances entonces sabrían con base a que se rige este tema.

De acuerdo a la pregunta 12. ¿Conoce usted el fin que buscan los puestos fijos fronterizos?

- De los encuestados el 20% no sabe cuál es el fin de los puestos fijos fronterizos, se entiende que no pertenece el 100 por ciento a la unidad en cuestión respecto a la pregunta,

el resto 80% si contesta que lo conocen y las respuestas concuerdan parcialmente con este fin, ninguno de los participantes indica con precisión el fin de ésta a pesar que entre los encuestados se encuentran funcionarios que se destacan en esta unidad de fronteras.

Según la pregunta 13. ¿Considera usted que todos los puestos fijos fronterizos son legalmente establecidos, aunque se encuentren a kilómetros de la frontera?

- El 60% considera que los puestos fijos fronterizos no son legalmente establecidos si se encuentran a kilómetros de distancia de la propia frontera.

Con respecto a la pregunta 14. Si la respuesta anterior fue afirmativa, ¿basado en qué normativa se sustenta.?

- El 20% de los participantes se abstuvieron de contestar en que se sustentaba para indicar que los puestos fijos fronterizos que se encontraban a kilómetros de distancia sí son legalmente establecidos, el otro 20% se basan la ley de la administración pública, seguridad migratoria y anti narcotráfico, y sobre la noticia crimines y la ley general de aduanas, por lo que no es una respuesta asertiva es lo que se refleja del conocimiento que los mismos oficiales tienen actualmente,

CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Con base a los objetivos específicos, siguiendo el análisis de la normativa ampliada en el capítulo II y la información recolectada en la encuesta, así como la discusión del capítulo V se tiene por demostrada varias conclusiones:

1. A pesar de que existe una regulación implícita en el ordenamiento jurídico, aun podemos apreciar lagunas tanto cuando se habla de noticia crimines y más aún en los puestos fijos que no se encuentran propiamente en la frontera, ya que a pesar del convenio mutuo para la protección de los lugares de reserva natural, Pesos y Dimensiones del MOPT, por la razón de haberse dotado de instalaciones modernas se colocaron los puestos fijos de control fronterizo, sin embargo estos puestos según la normativa deben estar propiamente en la frontera o muy cerca de ella, ya que de lo contrario se está saliendo del motivo de su existencia.
2. Los cuerpos policiales no le dan la importancia que requiere la capacitación constante de sus oficiales, ya que en su mayoría indican que nunca reciben enseñanza de este tema, por ejemplo, en las respuestas en ninguna se observa una respuesta clara y precisa con base a normativa o a los pronunciamientos emitidos en las distintas salas con respecto a este tema.
3. Se concluye además que la parte de enseñanza jurídica no es de manera amplia, ya que los oficiales en la encuesta en su mayoría indica que desconocen la normativa.

4. En un porcentaje importante de los encuestados se determina que no conocen los alcances y limitaciones, lo que genera una exposición a incurrir en abuso de autoridad, a una actuación u omisión ilegal con base al principio de legalidad, por cuanto ellos desconocen, en este punto es importante señalar que según la Constitución Política nadie puede alegar ignorancia de la Ley, los oficiales deben de ser preparados de una mejor manera para no incurrir en alguna falta a raíz de este desconocimiento.

5. En cuanto a la violación de derechos constitucionales, como el libre tránsito, derecho a la intimidad, principio de inocencia, derecho a no ser discriminado, derecho de abstención, si existe, ya que si una parte de los oficiales responden que si pueden detener a una persona sin justa causa o motivo alguno, que al realizar esta práctica no lesiona ningún derecho constitucional, entonces se concluye que de esta manera se efectúa, por lo que estaría lesionando todos estos mencionados anteriormente.

6.2 Recomendaciones

1. En cuanto a los puestos fijos fronterizos, al estar a kilómetros de la frontera no se pueden aplicar para control fijos fronterizos de revisión de vehículos, o con el fin que expresa la normativa, que tienen los puestos fijos fronterizos como lo son regular la entrada de inmigrantes, el ingreso de mercadería ilegal, incautación de droga, entre otros controles, se debe gestionar para lo que ha sido instalado para control de Pesos y Dimensiones del MOPT.

Además, con respecto a los puestos fijos fronterizos en lugares como Parques Nacionales, se debe aclarar y delimitar las competencias, como los guarda parques del MINAE y SINAC, que velan por la conservación y protección de cada Patrimonio Natural y Cultural y todo en cuanto a la flora y fauna.

Por esta razón recomiendo que se den otro uso a estas instalaciones y no el fin que tienen los puestos fijos fronterizos, de igual manera los puestos de avanzada que se menciona en el capítulo II no colocarlos de manera fija ya que estos no se encuentran en la misma frontera y se estaría saliendo del marco de la legalidad en cuanto mi análisis.

2. Se recomienda extender el temario impartido en la Escuela Nacional de Policía en un marco jurídico, ya que como los depositarios de la ley deben conocer la normativa, los alcances y sus limitaciones.

3. Realizar capacitaciones constantes a los oficiales de la Fuerza Pública, de refrescamiento de la normativa, y a todo el Ordenamiento Jurídico, como mencionábamos en las conclusiones ninguna persona debe alegar desconocimiento de la Ley, por ende, aprecio que se le debe dar mayor importancia a este tema para que los mismos oficiales no incurran en actuaciones u omisiones ilegales por motivos de este desconocimiento.

BIBLIOGRAFIA

- Arburola Valverde, A (Diciembre2011), Revista Judicial, Prueba Ilícita o Espúrea en Materia Penal, Acceso:
https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista102/pdf/011_pruebaili.pdf

- Arribas, M. (2004) Diseño y validación de cuestionarios. Recuperado 15 de julio 2023.

- Bernal, C. (2006) Metodología de la investigación. Recuperado 28 de junio 2023.

- Betancur, S. (N.I) Operacionalización de Variables. Recuperado 15 de julio 2023.

- Código Penal, Edición 26. San José, Costa Rica. IJSA, enero 2020

- Código Procesal Penal, Edición 16. San José, Costa Rica. IJSA, enero 2020

- CIJUL en Línea, (17 de 06 de 2013), Centro de Información Jurídica en Línea, Retenes Policiales, Acceso: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MzU5OQ>

- Concepto Definiciones, 2022, Acceso: https://conceptodefinicion.de/piramide-de-kelsen/

- Consultores, B. (2022) Criterios de inclusión y exclusión. Recuperado 17 de julio 2023, Acceso: <https://online-tesis.com/criterios-de-inclusion-y->

exclusion/#:~:text=Los%20criterios%20de%20inclusión%20se,hacen%20inelegible%20para%20su%20estudio

- Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949, Ley de iniciativa popular, Edición 34, San José, Costa Rica, IJSA, enero del 2017.
- Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José, N°4534, Acceso: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999, Habeas Corpus, Manual Técnico para su manejo. Acceso: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/22791.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Acceso: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tesauro/termino/Ordenamiento%20jur%C3%ADdico#result>
- Dzul, M. (N.I) Unidad 3. Aplicación básica de los métodos científicos “Los enfoques en la investigación científica. Recuperado 12 de julio 2023, Acceso: https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES39.pdf
- Espinoza, E. (2019) Las variables y su operacionalización en la investigación educativa. Segunda parte. Recuperado 16 de julio 2023, Acceso:

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-

[86442019000400171#:~:text=Definici3n%20operacional%20de%20la%20variable,sentido%20y%20adecuaci3n%20al%20contexto](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000400171#:~:text=Definici3n%20operacional%20de%20la%20variable,sentido%20y%20adecuaci3n%20al%20contexto)

- Hernández Galindo, JG (17 de 02 de 2020), La Voz del Derecho, Acceso: <https://lavozdelderecho.com/index.php/opinion/item/6951-punto-de-referencia-la-notitia-criminis-jose-gregorio-hernandez-galindo>
- Kategoriak. (2019) Fuentes de informaci3n (fuentes de investigaci3n). Recuperado 16 de julio 2023, Acceso: <https://gizapedia.org/fuentes-de-informacion-investigacion>
- La Rep3blica, A. E. (4 de 1 de 2023) Peri3dico La Rep3blica. Acceso: <https://www.larepublica.net/noticia/costa-rica-registro-en-2022-el-ano-mas-violento-con-tasa-de-asesinatos-de-126-por-cada-100-mil-habitantes#:~:text=2>
- Ley de la Jurisdicci3n Constitucional, Edici3n 15. San Jos3, Costa Rica. IJSA, junio del 2012
- Ley General de Administraci3n P3blica, Publicaciones Jur3dicas, Edici3n Actualizada, Enero 2018.

- Ley General de Policía, Ley N° 7410, Acceso:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=66525

- Manual de Intervención Policial, Escuela Nacional de Policía, PDF

- Maranto, M y González M. (2015) Fuentes de Información. Recuperado 15 de julio 2023.

- Mata, LD. Los sujetos de estudio. Recuperado 16 de julio 2023, Acceso:
<https://investigaliacr.com/investigacion/los-sujetos-de-estudio/>

- Ministerio de Seguridad Pública, Fuerza Pública, Planes y operaciones. PDF

- Ministerio de Seguridad Pública, Acceso:
https://www.seguridadpublica.go.cr/estructura/viceministrour/academia_policia/index.aspx

- Nexus PJ, (20 de 09 de 2010), Sala Constitucional Resolución N° 14821 – 2010, Acceso:
<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-483906>

- Nexus PJ, (13 de 01 de 2023) Sala Constitucional Resolución N° 00791-2023, Acceso:
<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1135466>

- Nexus PJ, (20 de marzo de 2009) Sala Constitucional Resolución N° 04619-2009, Acceso: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-444464>

- Nexus PJ, (3 de setiembre de 2009), Tribunal de Casación Penal, Resolución N° 00964-2009, acceso: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-451330>

- Nexus PJ, (16 de octubre de 2020) Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José, Resolución N° 01667-2020, Acceso: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1000985>

- N.I. (N.I) Enfoques de investigaciones. Recuperado 16 de julio 2023

- Ramírez, J. (2014) Cómo diseñar una investigación académica. Recuperado 20 de junio 2023.

- Real Academia Española, (2001) Diccionario de la Real Academia Española, Acceso: <https://dle.rae.es/ret%C3%A9n>

- Real Academia Española, (2001) Diccionario de la Real Academia Española, Acceso: <https://dle-rae-es.webpkgcache.com/doc/-/s/dle.rae.es/redada>

- Real Academia Española. (N.I) Diccionario de la Real Academia Paola. Recuperado 16 de julio 2023 Acceso <https://dle.rae.es/confiabilidad>

- Reportaje Teletica Costa Rica, 6 de setiembre 2010, acceso:
https://www.youtube.com/watch?v=g0fP_ITApBA

- Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales, (5 de agosto 2015), RETENES POLICIALES A LA LUZ DEL CONTROL DECONVENCIONALIDAD, (Jeffrey G. Gonzaga Flory, Acceso:
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/21393>

- Ruiz, M. (2011) Políticas Pública en salud y su impacto en el seguro popular en Cualiacán, Sinaloa, México. Recuperado 12 de julio 2023, Acceso:
https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/cualitativo_cuantitativo_mixto.html#google_vignette

- Sala de Prensa MSP, (03 de 2016) Sala de Prensa del Ministerio de Seguridad Pública, Acceso:
https://www.seguridadpublica.go.cr/sala_prensa/comunicados/2016/marzo/CP0362.as

- Universidad de Navarra. (N.I) Revisiones sistemáticas: Ejemplos de criterios de inclusión y de exclusión. Recuperado 17 de julio 2023, Acceso: https://biblioguias.unav.edu/revisionessistematicas/criterios_de_inclusion_y_exclusion

- Universidad Naval. (N.I) Metodología de la Investigación. Recuperado 17 de julio 2023, Acceso: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/133491/METODOLOGIA_DE_INVESTIGACION.pdf

GOSARIO Y ABREVIATURAS

PALABRAS	SIGNIFICADO
Absolutoria	Que absuelve
Atípico	Que se aparta de los tipos conocidos por sus características peculiares
Atribuciones	Facultad o competencia para hacer algo que tiene una persona en función de su cargo o de su empleo.
Convencional	Que resulta de una convención o acuerdo
Desterrado	Pena que consiste en expulsar o hacer abandonar a una persona su país o el lugar donde vive, normalmente por motivos políticos
Encartado	Que está sujeto a un proceso
Espuria	Que es falso, ilegítimo o no auténtico
Ilícito	Que no está permitido por la ley o no es conforme a la moral.
Impunidad	Circunstancia de no recibir castigo un delito o un delincuente
Imputado	Que ha sido acusado de un delito
Incautar	Privar a alguien de alguno de sus bienes en ejecución de una garantía o como consecuencia de la relación de estos con un delito, falta o infracción administrativa
Indicios	Cosa material, señal o circunstancia que permite deducir la existencia de algo o la realización de una acción de la que no se tiene un conocimiento directo
Infraganti	Que es determinante, decisivo o definitivo, y no se puede modificar
licito	Que está permitido por la ley o es conforme a la moral.
Limítrofe	Que tiene un límite común con otro territorio
Perentorio	Que es determinante, decisivo o definitivo, y no se puede modificar
Recurrente	Que recurre
Requisa	Revista o inspección de las personas o de las dependencias de un establecimiento
Trasiego	Actividad y movimiento intensos de personas o de cosas

ABREVIATURAS	SIGNIFICADO
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
MINAE	Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica
MOPT	Ministerio de Obras Públicas y Transporte
MIDEPLAN	Ministerio de Planificación Nacional y Económica
OIJ	Organismo de Investigación Judicial
PJ	Poder Judicial
PCD	Policía de Control de Drogas
UIP	Unidades de intervención Policial

ENCUESTA

15/02/23, 15:25

ENCUESTA PARA TESIS (ANALISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS RETENES POLICIALES EN CR)

ENCUESTA PARA TESIS (ANALISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS RETENES POLICIALES EN CR)

Estimada señor (a) la presente encuesta es parte de la investigación para la Tesis de grado de Licenciatura en Derecho, para lo cual se requiere conocer si usted posee conocimientos sobre los retenes policiales y la aplicación de los mismos. Se le informa que los datos suministrados serán recopilados para fines académicos y por lo tanto será tratada con discrecionalidad, agradezco su colaboración en dar respuestas a las siguientes preguntas.

1. ¿Usted a que unidad del Ministerio de Seguridad Pública pertenece?

2. ¿Usted que puesto desempeña?

3. ¿En Costa Rica todos los retenes son legalmente permitidos?

SI

NO

4. ¿Si en la respuesta anterior indicó NO, cuáles según sus conocimientos son los retenes legamente permitidos en CR?

5. ¿Usted cada cuanto recibe capacitación sobre retenes policiales?

- Todos los días laborales
- Una vez al mes
- Una vez al año
- Nunca

6. ¿Usted como depositario de la autoridad puede detener un vehículo sin motivo o noticia crimines?

- SI
- NO

7. ¿Considera usted que detener a una persona sin motivo lesiona algún derecho constitucional?

- SI
- NO

8. Si la respuesta anterior es afirmativa, según sus conocimientos ¿Cuáles derechos constitucionales lesiona detener a una persona sin motivo alguno?

9. ¿Puede ser una persona detenida más de 72 horas sin pruebas solamente con sospecha de que cometió un delito?

- SI
- NO

10. ¿Usted conoce los alcances y limitaciones que tiene como funcionario público en el tema de retenes policiales?

- SI
- NO

11. ¿Conoce usted dónde se regula los retenes policiales en nuestra normativa?

12. ¿Conoce usted el fin que buscan los puestos fijos fronterizos?

13. ¿Considera usted que todos los puestos fijos fronterizos son legalmente establecidos, aunque se encuentren a kilómetros de la frontera?

SI

NO

14. Si la respuesta anterior fue afirmativa, basado en qué normativa se sustenta.

Este contenido no está creado ni respaldado por Microsoft. Los datos que envíe se enviarán al propietario del formulario.

 Microsoft Forms

DECLARACIÓN JURADA

Yo Hazel Segura Arias, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 206180738 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado:

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS RETENES POLICIALES EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE

_____ es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de Alajuela, a los 22 días del mes de Agosto del año dos mil 2023.


Firma del estudiante

Cédula: 2-618-738

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION**

San José, 22 de agosto 2023

Señores:
Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) Hazel Segura Arias con número de identificación 206180738 autor (a) del trabajo de graduación titulado ANALISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS RETENES POLICIALES EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE, presentado y aprobado en el año 2023 como requisito para optar por el título de Licenciatura en Derecho; Si autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

 2-618-738
Firma y Documento de Identidad

**ANEXO 1 (Versión en línea dentro del Repositorio)
LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA PUBLICAR Y
PERMITIR LA CONSULTA Y USO**

Parte 1. Términos de la licencia general para publicación de obras en el repositorio institucional

Como titular del derecho de autor, confiero al Centro de Información Tecnológico (CENIT) una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

- a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, el autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito.
- b) Autoriza al Centro de Información Tecnológico (CENIT) a publicar la obra en digital, los usuarios puedan consultar el contenido de su Trabajo Final de Graduación en la página Web de la Biblioteca Digital de la Universidad Hispanoamericana
- c) Los autores aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.
- d) Los autores manifiestan que se trata de una obra original sobre la que tienen los derechos que autorizan y que son ellos quienes asumen total responsabilidad por el contenido de su obra ante el Centro de Información Tecnológico (CENIT) y ante terceros. En todo caso el Centro de Información Tecnológico (CENIT) se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.
- e) Autorizo al Centro de Información Tecnológica (CENIT) para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.
- f) Acepto que el Centro de Información Tecnológico (CENIT) pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.
- g) Autorizo que la obra sea puesta a disposición de la comunidad universitaria en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en las “Condiciones de uso de estricto cumplimiento” de los recursos publicados en Repositorio Institucional.

SI EL DOCUMENTO SE BASA EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA O UNA ORGANIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO (CENIT), EL AUTOR GARANTIZA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES REQUERIDOS POR EL RESPECTIVO CONTRATO O ACUERDO.